



GUÍA DE EXTRANJERÍA PASO A PASO

SUMARIO

0. Introducción

- 0.1 ¿Qué es esta guía y para quién está pensada?
- 0.2 ¿Por qué es importante conocer tus derechos y opciones?
- 0.3 Breve mención al RD 1155/2024 y entrada en vigor (20 mayo 2025)
- 0.4 Advertencia legal

1. Entrada y residencia en España

- 1.1 Tipos de visado

2. Si estás en España sin papeles

- 2.1 Residencia Temporal por circunstancias excepcionales por arraigo y otras situaciones
- 2.2 Tipos de autorización de residencia temporal por razones de arraigo (Art. 124 y ss. RD 1155/2024)
- 2.3 Requisitos generales aplicable a todas las autorizaciones por arraigo
- 2.4 Arraigo de segunda oportunidad
- 2.5 Arraigo Sociolaboral
- 2.6 Arraigo Social
- 2.7 Arraigo socioformativo
- 2.8 Arraigo Familiar
- 2.9 Residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público (Art. 128 y 129 RD 1155/2024)
- 2.10 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género (Art. 133 RD 1155/2024)
- 2.11 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de víctimas extranjeras de violencia sexual (Art. 137 RD 1155/2024)
- 2.12 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas (Art. 142 RD 1155/2024)
- 2.13 Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades administrativas no policiales. (Art. 143 RD 1155/2024)
- 2.14 Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales. (Art. 144 RD 1155/2024)
- 2.15 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos (Art. 148 RD 1155/2024)

3. Quiero venir a estudiar a España

- 3.1 Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas (art. 52 y ss. RD 1155/2024)
- 3.2 Tipos de actividades autorizadas (Art. 52)
- 3.3 Requisitos generales (Art. 35)
- 3.4 Procedimiento (Art. 54)
- 3.5 Duración y prórrogas (Art. 55)
- 3.6 Familiares del estudiante (Art. 56)
- 3.7 Trabajo y prácticas (Art. 57)

4. Residencia y trabajo

- 4.1 Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena
- 4.2 Residencia temporal y trabajo por cuenta propia
- 4.3 Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo
- 4.4 Autorizaciones para trabajadores de temporada o duración determinada.
Contrataciones de origen
- 4.5 Renovaciones y modificaciones
- 4.6 Residencia de larga duración dentro de la Unión Europea
- 4.7 Criterio de gestión 1/2025 de la dirección general de gestión migratoria, modificaciones de las autorizaciones de estancia y residencia y prórrogas de las residencias por arraigo

5. Reagrupación familiar

- 5.1 Reagrupación familiar de ciudadanos españoles
- 5.2 Residencia temporal por reagrupación
- 5.3 Residencia del hijo o tutelado de residente

6. Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)

- 6.1 ¿Qué es la Tarjeta de Identidad de Extranjero?

7. Protección internacional y asilo

- 7.1 Asilo
- 7.2 Caso especial: ciudadanos venezolanos

8. Nacionalidad española

- 8.1 Nacionalidad por residencia
- 8.2 Nacionalidad por opción
- 8.3 Nacionalidad por carta de naturaleza
- 8.4 Nacionalidad por Españoles de Origen

9. Documentación y trámites clave

- 9.1 Certificados
- 9.2 Apostillas
- 9.3 Citas previas
- 9.4 Tasas y cómo pagarlas

10. Preguntas frecuentes

- 10.1 ¿Puedo solicitar el arraigo si aún estoy en trámite de solicitud de asilo?
- 10.2 ¿Qué cambia con el nuevo Reglamento de Extranjería a partir del 20 de mayo de 2025?
- 10.3 ¿Qué recomendación hay si llevo más de 3 años en España como solicitante de asilo?
- 10.4 ¿Dónde puedo recibir orientación jurídica gratuita sobre extranjería?

0. INTRODUCCIÓN

Vivir en un país distinto al de origen implica afrontar numerosos desafíos: desde adaptarse a una nueva cultura hasta comprender un sistema legal que muchas veces resulta complejo.

0.1 ¿Qué es esta guía y para quién está pensada?

Esta guía nace precisamente con esa finalidad: ofrecer una herramienta sencilla, actualizada y práctica que ayude a entender los procedimientos más relevantes en materia de extranjería. Está pensada tanto para personas extranjeras que residen en España o desean hacerlo, incluyendo a quienes se encuentran en situación administrativa irregular. También está dirigida a profesionales y personal técnico de instituciones públicas, como ayuntamientos o Centros de Participación e Integración (CEPI), que trabajan en contacto directo con la población migrante. Su lenguaje accesible y estructura clara la convierten en un recurso útil tanto para quienes buscan información sobre sus derechos y procedimientos, como para quienes asesoran o acompañan a personas extranjeras en sus trámites.

0.2 ¿Por qué es importante conocer tus derechos y opciones?

Conocer tus derechos es el primer paso para ejercerlos. En materia de extranjería, la información es poder: saber qué autorizaciones existen, cuáles son los requisitos para obtenerlas, y cómo actuar ante una denegación o una situación de vulnerabilidad puede marcar una gran diferencia en tu vida y en la de tu familia. Esta guía pretende darte las herramientas con información actualizada y comprensible para que puedas tomar decisiones informadas y defender tus derechos de forma segura y eficaz.

0.3 Breve mención al RD 1155/2024 y entrada en vigor (20 mayo 2025)

El contenido de esta guía se basa en la normativa vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, que reforma el Reglamento de Extranjería. Esta reforma, en vigor desde el 20 de mayo de 2025, introduce importantes cambios en las vías de regularización, incluyendo nuevas modalidades de arraigo, la flexibilización de requisitos para el trabajo por cuenta propia, y la agilización de procedimientos para estudiantes y familiares de ciudadanos españoles. Todos los procedimientos descritos en esta guía están adaptados a este nuevo marco legal.

0.4 Advertencia Legal

Los contenidos de esta guía son de carácter general e informativo y no constituyen, en modo alguno, la prestación de un servicio de asesoramiento legal. Es importante recordar que las normas están en continuo cambio. La información que contiene el presente documento trata aspectos generales de la regulación jurídica en vigor en materia de extranjería, no se adapta al caso concreto y, por tanto, resulta insuficiente para la toma de decisiones adaptadas a cada casuística por parte del usuario. Su utilización no puede reemplazar nunca el asesoramiento jurídico de letrado en trámites ante la Administración o ante los Juzgados y Tribunales. La Universidad Rey Juan Carlos y el Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía Madrileña no se responsabilizan de las decisiones tomadas, ni de los daños y perjuicios producidos en el usuario o terceros con motivo de actuaciones que tengan como único fundamento la información contenida en la guía.

1. ENTRADA Y RESIDENCIA EN ESPAÑA

El primer paso para disfrutar de una situación regular en nuestro país es entrar con un visado o una autorización de residencia en España. En la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25, 25 bis y 27), se explica el trámite para conseguir un visado.

Están exentos del visado los ciudadanos comunitarios (EU), las personas que tengan TIE, y los nacionales de terceros países que establece el Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, en su anexo II, que contiene la lista de terceros países exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros para estancias inferiores a 90 días por período de 180 días la mayoría de los de América del Norte (Canadá, Estados Unidos), la mayoría de América del Sur (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú, Uruguay, Venezuela.....), Australia, Japón, y varios países de Europa del Este, Oceanía y Asia. A partir de Octubre de 2026, los ciudadanos de estos últimos países deberán tramitar una autorización ETIAS antes de viajar.

El visado se solicita en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el país en que resida la persona que desea viajar a territorio español.

1.1 Tipos de visado

Los tipos de visado son:

- a. **Visado de tránsito**, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o atravesar el territorio español. No será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea o por un tercer Estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.
- b. **Visado de estancia**, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada. Esta estancia puede estar motivada por la visita a un familiar, o porque se trate de un viaje de turismo. Es la denominada “visa de turista”.
- c. **Visado de residencia no lucrativa**, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.

- d. **Visado de residencia y trabajo**, que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a abandonar el territorio nacional.
- e. **Visado de residencia y trabajo de temporada**, que habilita para trabajar por cuenta ajena hasta nueve meses en un período de doce meses consecutivos.
- f. **Visado de estudios**, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado no remunerados.

Este tipo de visado puede obtenerse también desde España y dependiendo de la duración de la estancia en España, deberá tener en cuenta los siguientes plazos:

- Si los estudios no superan los 6 meses de duración, será suficiente con el visado.
 - Si la estancia por estudios supera los seis meses, como suele ser habitual, el extranjero debe solicitar el TIE en el plazo de un mes desde su entrada en España, dirigiéndose a la Comisaría de Policía, o pidiendo cita previa.
- g. **Visado de investigación**, que habilita al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.

2. SI ESTÁS EN ESPAÑA SIN PAPELES

2.1 Residencia Temporal por circunstancias excepcionales por arraigo y otras situaciones

Se concederá una autorización de residencia temporal por razones de arraigo a las personas extranjeras que se encuentren en España, cuando existan vínculos con el lugar en el que residen, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral o formativo. Así también como otras circunstancias por razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional e interés público.

2.2 Tipos de autorización de residencia temporal por razones de arraigo (Art. 124 y ss. RD 1155/2024)

- a) Por razón de arraigo de segunda oportunidad.
- b) Por razón de arraigo sociolaboral.
- c) Por razón de arraigo social.
- d) Por razón de arraigo socioformativo.
- e) Por razón de arraigo familiar.

2.3 Requisitos generales aplicable a todas las autorizaciones por arraigo

- a) Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación. A tal efecto, se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.
- b) Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud. A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.
- c) No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.
- d) Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- e) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- f) En su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.

g) Haber abonado la tasa por la tramitación del procedimiento.

Respecto a los requisitos a y b relativos a la condición de solicitante de protección internacional:

- Se entenderá que dicha condición se adquiere desde que la persona extranjera manifieste su voluntad de pedir la protección.
- Si la persona extranjera desiste de su solicitud de protección internacional, se entenderá que, desde ese momento, cumple con la condición de no ser solicitante de protección internacional, exigida en el apartado a), y comenzará o se reanudará el cómputo del tiempo de permanencia requerido en el apartado b).

El arraigo familiar no requerirá ninguna permanencia mínima.

2.4 Arraigo de segunda oportunidad

El Arraigo de segunda oportunidad es un permiso de residencia por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a aquellas personas que hayan estado disfrutando de un permiso de residencia en los dos últimos años cuando éste no haya sido renovado.

2.4.1 Requisitos específicos

La persona extranjera solicitante deberá cumplir, además de los requisitos generales, lo siguiente:

1. Haber sido titular de una autorización de residencia, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y que además fuera susceptible de renovación o prórroga.
2. Y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública. Salvo que haya, **Sobreseimiento del procedimiento penal, o Sentencia absolutoria firme.**

2.4.2 Documentación exigible

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción.
- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 90 días

- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

2.4.3 Procedimiento

El arraigo de segunda oportunidad se debe solicitar personalmente por la persona extranjera. En caso de menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo, lo puede solicitar su representante legal o persona que preste el apoyo.

- El órgano competente comprobará si se ha presentado toda la documentación necesaria. Si no es así, formulará a la persona solicitante el oportuno requerimiento a fin de que se subsanen los defectos observados en el plazo máximo de 15 días. Advirtiéndole de que de no subsanarse en plazo se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente

La Tasa correspondiente: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: a abonar por la persona extranjera.

2.4.4 Lugar de presentación

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (Mercurio)

2.4.5 Vigencia y renovación

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año. A su finalización podrá modificar a una autorización de residencia y trabajo inicial a través del artículo 191 del Reglamento.

También se permite prorrogar por periodos anuales, estando condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

La prórroga de la autorización podrá solicitarse, durante los dos meses previos a la fecha de expiración de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización.

2.4.6 Observaciones

La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia y ajena en España durante la vigencia de aquella, sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vida de aquella.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, en la Comisaría de Policía o servicios policiales competentes de su lugar de residencia.

2.5 Arraigo Sociolaboral

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España durante un periodo mínimo de dos años y cuenten con uno o varios contratos de trabajo.

2.5.1 Requisitos específicos

La persona extranjera solicitante deberá cumplir, además de los requisitos generales, lo siguiente:

- Contar con uno o varios contratos de trabajo que garanticen al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, en proporción a la jornada trabajada, y cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global.

Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:

- En el caso de la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.
- En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador.

El empleador o empleadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. o Contar con medios económicos, materiales

o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

2.5.2 Documentación necesaria

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción.
- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 90 días
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Contrato o contratos de trabajo con las características exigidas, firmado/s por el empleador/es y trabajador.

También deben acompañarse los siguientes documentos cuando el empleador es una empresa:

- Copia del N.I.F. y, en su caso, los estatutos de la sociedad para determinar si la persona que firma el contrato está habilitada para ello, de las escrituras de la empresa.
- Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE).
- Copia de la documentación que acredite la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.

En el caso del servicio doméstico:

- Copia del DNI o NIE del empleador/es
- Acreditación de los medios económicos para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

2.5.3. Procedimiento

Se deberá solicitar personalmente por la persona extranjera. En caso de menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo, lo puede solicitar su representante legal o persona que preste el apoyo.

El órgano competente comprobará si se ha presentado toda la documentación necesaria. Si no es así, formulará a la persona solicitante el oportuno requerimiento a fin de que se subsanen los defectos observados en el plazo máximo de 15 días. Advirtiéndole de que de no subsanarse en plazo se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente

La tasa correspondiente: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: a abonar por la persona extranjera.

2.5.4. Lugar de presentación

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (Mercurio)

2.5.5 Vigencia y renovación

La eficacia de la autorización concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación realizada al solicitante por la empresa que realizó la oferta de trabajo y cuyos datos constarán en la resolución de concesión.

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año. A su finalización podrá modificar a una autorización de residencia y trabajo inicial a través del artículo 191 del Reglamento.

También podrá prorrogarse por periodos anuales, estando condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

La prórroga de la autorización podrá solicitarse, durante los dos meses previos a la fecha de expiración de su autorización.

La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización.

2.5.6 Observaciones

La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo sociolaboral llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena en España condicionada al alta con la empresa ofertante en el plazo de 1 mes desde notificación, pudiendo posteriormente cambiar de ámbito geográfico y ocupación, durante la vida de aquella.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, en la Comisaría de Policía o servicios policiales competentes de su lugar de residencia.

No permite acceder al arraigo sociolaboral mediante la acreditación de una actividad por cuenta propia.

2.6 Arraigo Social

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a aquellos ciudadanos extranjeros que se hallen en España durante un periodo mínimo de dos años y tengan vínculos familiares en España o puedan justificar que están integrados en la sociedad española a través de un informe de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.6.1. Requisitos específicos

El Reglamento permite solicitar el arraigo social en dos supuestos, debiéndose acreditar además de los requisitos generales, los específicos atendiendo al supuesto elegido.

- Si se acredita la existencia de vínculos familiares. Se entiende como familiar a tal efecto: al cónyuge o pareja registrada y a los familiares en primer grado en línea directa.
- En el caso de que no se acrediten estos vínculos, mediante la aportación de un informe que acredite el esfuerzo de integración y los medios económicos propios o de una actividad por cuenta propia.

En ambos supuestos, se deberá acreditar la existencia de medios económicos suficientes para su mantenimiento y éstos deberán estar disponibles en España. Los medios económicos se acreditarán en el momento de la solicitud y se deben mantener durante toda la vigencia de la autorización.

2.6.2. Documentación necesaria

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.

- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción.
- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 90 días
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

Dependiendo del supuesto a presentar, se deberá aportar:

1. Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos (certificado de matrimonio o del registro de parejas, actualizados, certificado de nacimiento u otros documentos), o un informe de esfuerzo de integración social emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante.
2. Documentación acreditativa de los medios económicos.
3. Documentación que acredite tener medios de vida suficientes para su manutención.

Documentación acreditativa de los medios económicos

En el supuesto de vínculos familiares, se deberá acreditar el 100% del IPREM por el familiar con residencia legal, respecto al que se acredita el vínculo y el 100% para el solicitante del arraigo, en total un 200% del IPREM con independencia de los miembros que conformen la unidad de convivencia.

Estos medios económicos deberán estar disponibles en España.

El cómputo de los ingresos, rentas o rendimientos de carácter periódico se llevará a cabo atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 67.1 previstas para la reagrupación familiar.

En los casos en los que los medios económicos procedan de una actividad por cuenta propia, será necesario cumplir los requisitos del artículo 84 del Real Decreto 1155/2024, y se deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia de la documentación que acredite la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento, y en su caso colegiación, para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.

- Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.
- Proyecto de actividad e informe de viabilidad. A título de ejemplo, podrá ser emitido por una de las siguientes organizaciones:
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

Por último, en el caso de no presentarse por vínculos familiares, o la realización de una actividad por cuenta propia, podrán acreditarse los medios de vida si el informe de arraigo social que acredite la integración social de la persona extranjera así lo indica y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, es necesario aportar:

2.6.3. Procedimiento

Se presentará personalmente por la persona extranjera. En caso de menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo, lo puede solicitar su representante legal o persona que preste el apoyo.

El órgano competente comprobará si se ha presentado toda la documentación necesaria. Si no es así, formulará a la persona solicitante el oportuno requerimiento a fin de que se subsanen los defectos observados en el plazo máximo de 15 días. Advirtiéndole de que de no subsanarse en plazo se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente

La Tasa correspondiente: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: a abonar por la persona extranjera.

2.6.4. Lugar de presentación

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.

- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (Mercurio)

2.6.5. Vigencia y renovación

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año. A su finalización podrá modificar a una autorización de residencia y trabajo inicial a través del artículo 191 del Reglamento

También se permite prorrogar por periodos anuales, estando condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo

La prórroga de la autorización podrá solicitarse, durante los dos meses previos a la fecha de expiración de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización.

2.6.6. Observaciones

En el caso de que los medios económicos no deriven de actividad por cuenta propia, la vigencia de la autorización comenzará desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización.

La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia y ajena en España durante la vigencia de aquella, sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vida de aquella.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, en la Comisaría de Policía o servicios policiales competentes de su lugar de residencia.

2.7. Arraigo socioformativo

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a personas extranjeras que se hallen en España de forma continuada durante un periodo mínimo de dos años y estén matriculadas o cursando alguna de las formaciones referidas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5º del Real Decreto 1155/2024 (RLOEX). Además, deberán justificar la integración en

la sociedad española a través de un informe de la Comunidad Autónoma correspondiente y acreditar la realización de dicha formación.

2.7.1. Requisitos específicos

La persona extranjera solicitante deberá cumplir, además de los requisitos generales, los que se señalan a continuación:

El arraigo socioformativo se podrá solicitar si se está matriculado, cursando o se ha presentado solicitud de admisión en alguna de las formaciones recogidas en el Anexo II de la instrucción SEM 1/2025 sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo:

Estudios de educación secundaria postobligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que constituyen la educación secundaria postobligatoria:

- a) El bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio. Y, en Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.
- b) Formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su normativa de desarrollo.
- c) Enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.
- d) Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura.

La impartición de esta formación se llevará a cabo por las entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación regulado mediante Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo. Para poder participar en este tipo de formación, las personas solicitantes deberán previamente inscribirse como demandantes de servicios previos al empleo en los Servicios Públicos de Empleo una vez que tengan autorizado el arraigo socioformativo y dispongan de N.I.E y sea programada y autorizada la acción formativa a recibir. Al finalizar la formación, los solicitantes que la hayan superado con evaluación positiva recibirán un diploma acreditativo o certificado profesional expedido por la Administración Pública competente, en los términos recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

2.7.2. Documentación necesaria

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción.
- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 90 días
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Informe de esfuerzo de integración social emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante
- Estar matriculado o estar cursando alguna de las siguientes formaciones señaladas en el apartado a, b y c.
- Comprometerse a realizar una formación: o Reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.

A estos efectos, la prueba de la matriculación deberá acreditarse ante la oficina de extranjería en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

2.7.3. Procedimiento

Se presentará personalmente por la persona extranjera. En caso de menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo, lo puede solicitar su representante legal o persona que preste el apoyo.

El órgano competente comprobará si se ha presentado toda la documentación necesaria. Si no es así, formulará a la persona solicitante el oportuno requerimiento a fin de que se subsanen los defectos observados en el plazo máximo de 15 días. Advirtiéndole de que de no subsanarse en plazo se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente.

La tasa correspondiente se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: a abonar por la persona extranjera.

2.7.4. Lugar de presentación

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (Mercurio)

2.7.5. Vigencia y renovación

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año, así como sus prórrogas tendrán una vigencia de un año.

La prórroga de la autorización concedida por arraigo socioformativo estará condicionada al informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso, en el caso de los ciclos formativos de grado básico o grado medio. En el supuesto de que se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga se condicionará a la prueba del título o certificado obtenido y a encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

2.7.6. Observaciones

La autorización concedida por arraigo socioformativo habilitará para trabajar por cuenta ajena un máximo de treinta horas a la semana en cómputo global, remuneradas como mínimo con el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud en proporción a la jornada trabajada.

Por la propia naturaleza excepcional de la figura de arraigo socioformativo, no será posible que una misma persona sea titular de este mismo supuesto de arraigo más de una vez en un periodo de tres años.

La formación podrá tener carácter presencial o semipresencial en los mismos términos que los previstos por el Reglamento para la autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, respetando los términos y condiciones establecidos en la normativa sectorial. Los estudios, se podrán cursar en modalidad presencial o semipresencial, siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida en los centros sea de manera presencial.

2.8. Arraigo Familiar

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder en los siguientes supuestos en dos supuestos:

- Cuando se trate de padre o madre, o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.

- Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.

2.8.1. Requisitos específicos

La persona extranjera solicitante deberá cumplir, además de los requisitos generales, (excepto la permanencia en España la cual no se requerirá ninguna permanencia mínima en el territorio nacional) los requisitos específicos al supuesto solicitado. Se establecen dos supuestos por los cuales se puede solicitar un arraigo familiar:

a. Ser padre o madre o tutor de un menor nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional:

- Tener a cargo al menor y convivir con él, o encontrarse al corriente respecto de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.

b. Ser una persona que presta apoyo a una persona con discapacidad que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica:

- Tener a cargo a la persona con discapacidad, o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, y convivir con ella.

2.8.2. Documentación necesaria

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Cuando se trate de padre, o madre o tutor de un menor nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza:
 - Certificado de nacimiento del menor en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad de dicho menor, o, en su caso, documento legal de tutela del menor.

- Cuando se trate de persona que presta apoyo a una persona nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza con discapacidad:
 - Documentación acreditativa de la discapacidad de la persona nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o de la necesidad de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como de encontrarse a su cargo y convivir con él.
 - Documento de identificación del ciudadano nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza

2.8.3. Procedimiento

Se presentará personalmente por la persona extranjera. En caso de menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo, lo puede solicitar su representante legal o persona que preste el apoyo.

El órgano competente comprobará si se ha presentado toda la documentación necesaria. Si no es así, formulará a la persona solicitante el oportuno requerimiento a fin de que se subsanen los defectos observados en el plazo máximo de 15 días. Advirtiéndole de que de no subsanarse en plazo se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente.

La tasa correspondiente se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: a abonar por la persona extranjera.

2.8.4. Lugar de presentación

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (Mercurio).

2.8.5 Vigencia y renovación

La autorización por circunstancias excepcionales por arraigo familiar tendrá una duración de cinco años.

2.8.6. Observaciones

La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia y

ajena en España durante la vigencia de aquella, sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vida de aquella.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, en la Comisaría de Policía o servicios policiales competentes de su lugar de residencia.

2.9 Residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público (Art. 128 y 129 RD 1155/2024)

2.9.1 Residencia temporal por razones humanitarias

Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias en los siguientes supuestos:

- Permanencia autorizada por el Ministerio del Interior en casos de denegación de asilo y para personas desplazadas.
- Personas extranjeras víctimas de delitos graves (por motivos racistas, antisemitas, discriminatorios o en el entorno familiar).
- Enfermedad grave sobrevenida en España.
- Peligro para la seguridad personal o familiar.

2.9.2 Residencia temporal por colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público

En cuanto a la concesión de autorización por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público:

- Por colaboración con la administración judicial o laboral:
- La Delegación o Subdelegación del Gobierno podrá conceder una autorización de residencia a quienes acrediten haber trabajado en situación irregular durante al menos seis meses en los dos años previos al inicio de la colaboración y cumplan los requisitos para solicitar una autorización de residencia temporal por arraigo.
- Por colaboración o razones de interés público.
- Podrá concederse una autorización de residencia a las personas extranjeras que colaboren con autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales, en asuntos distintos de la lucha contra redes organizadas o cuando existan razones de interés público o de seguridad nacional que justifiquen su residencia en España.

2.10 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

La víctima de violencia sexual, o su representante, podrá presentar una solicitud de autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales ante la Oficina de Extranjería correspondiente a su provincia de residencia.

La autoridad ante la que se presente la denuncia, o la autoridad competente para expedir la acreditación prevista en la normativa sobre violencia de género, deberá informar de forma inmediata a la mujer extranjera sobre las posibilidades que le ofrece este artículo, así como sobre los derechos que le reconoce la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

La autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, tanto provisional como definitiva, habilitará a su titular para residir y trabajar en España, por cuenta ajena o propia, y en cualquier ocupación o sector de actividad.

La mujer víctima de violencia de género podrá solicitar, simultáneamente o en cualquier momento durante el proceso penal o una vez finalizado, autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales para sus hijos e hijas menores de edad, los menores tutelados o los mayores de edad con discapacidad o sin capacidad para mantenerse por sí mismos debido a su estado de salud, así como para sus ascendientes en primer grado.

Si los menores tienen más de dieciséis años, su autorización les permitirá residir y trabajar en España, tanto por cuenta ajena como propia, en cualquier actividad, conforme a la normativa laboral vigente.

2.10.1 Solicitud

Se debe presentar en la Oficina de Extranjería correspondiente al lugar de residencia.

La solicitud deberá estar acompañada de:

- Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción, en vigor, de la solicitante y, en su caso, de sus familiares.
- En caso de actuar mediante representante, el documento que acredite la representación.
- Copia de la orden de protección, del informe del Ministerio Fiscal o del documento que acredite su condición de víctima, conforme a la normativa de protección contra la violencia de género.

- Documentación que acredite el vínculo familiar en los supuestos previstos en el artículo 134.2.

Una vez presentada la solicitud con la documentación requerida, la autoridad competente concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo a la solicitante y, en su caso, a sus hijos e hijas.

Esta autorización provisional será eficaz desde su concesión y su vigencia dependerá de la resolución definitiva del procedimiento.

En el plazo de un mes desde su concesión, la titular deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondiente.

La tarjeta, con vigencia anual, acreditará la autorización de residencia y trabajo, sin indicar su carácter provisional ni la condición de víctima de violencia de género.

En el momento de conceder la autorización provisional, la Delegación o Subdelegación del Gobierno informará a la autoridad judicial que conozca del proceso penal.

2.11 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de víctimas por colaboración contra redes organizadas

Se consideran víctimas de violencia sexual las mujeres, niños y niñas que acrediten haber sufrido cualquier acto de naturaleza sexual no consentido, cometido en el ámbito público o privado, o que limite el libre desarrollo de su vida sexual.

La víctima de violencia sexual tendrá derecho a obtener una autorización de residencia temporal y de trabajo por circunstancias excepcionales, ya sea provisional o definitiva.

La autoridad ante la que se presente la denuncia, o la competente para expedir la acreditación correspondiente, deberá informar inmediatamente a la persona extranjera sobre las posibilidades y derechos que le reconoce este artículo y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

La autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales —provisional o definitiva— habilitará a su titular para residir y trabajar en España, por cuenta ajena o propia, y en cualquier ocupación o sector de actividad.

La víctima podrá solicitar, de forma simultánea o en cualquier momento del proceso penal o posteriormente, autorizaciones de residencia temporal para sus hijos e hijas menores de edad, menores tutelados, mayores con discapacidad o

dependencia, y ascendientes en primer grado, siempre que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

2.11.1 Solicitud

La víctima de violencia sexual, o su representante, podrá presentar una solicitud de autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales ante la Oficina de Extranjería correspondiente a su provincia de residencia.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor de la solicitante y, en su caso, de sus familiares.
- Documento de representación legal, si la solicitud la presenta un tercero.
- Copia de la orden de protección, del informe del Ministerio Fiscal, de la resolución judicial que acredite indicios de violencia sexual, o del documento acreditativo de la condición de víctima, conforme a la normativa sobre libertad sexual.
- Documentación acreditativa del vínculo familiar, en los casos contemplados en el artículo 138.2.

Una vez presentada la solicitud con la documentación requerida, la autoridad competente concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo a la solicitante y, en su caso, a sus familiares.

La autorización provisional será eficaz desde el momento de su concesión y su vigencia dependerá de la resolución definitiva.

En el plazo de un mes desde su notificación, la titular deberá solicitar personalmente su tarjeta de identidad de extranjero (TIE) ante la Comisaría de Policía correspondiente.

La tarjeta, con vigencia anual, acreditará su autorización para residir y trabajar, sin reflejar su carácter provisional ni su condición de víctima.

2.11.2 Víctimas de violencia sexual menores de edad

Si se determina que la víctima de violencia sexual es menor de edad, todas las actuaciones previstas en este capítulo deberán garantizar en todo momento la protección de su interés superior.

Se expedirá a la víctima una autorización de residencia temporal como víctima de violencia sexual, según el procedimiento establecido en los artículos anteriores, extensible a los adultos responsables del menor que se encuentren en España,

salvo que existan indicios de que estos hayan ejercido, consentido o facilitado la violencia.

La institución pública responsable de la tutela del menor o el Ministerio Fiscal podrán proponer su derivación a recursos específicos de protección o asistencia especializada, que deberán garantizar la separación entre menores y adultos.

Se aplicarán, además, las garantías previstas en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, y en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2.12 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas

Cuando una persona extranjera en situación irregular en España sea víctima, perjudicada o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral, tráfico ilícito de mano de obra o explotación sexual en la prostitución, la autoridad con la que esté colaborando deberá remitir un informe sobre dicha colaboración al órgano administrativo competente para la instrucción del expediente sancionador.

Si finalmente no se concede la exención de responsabilidad, se procederá a la continuación del procedimiento sancionador o, en su caso, a la ejecución de la medida de expulsión o devolución que hubiese sido suspendida.

2.13 Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades administrativas no policiales

Una vez determinada la exención de responsabilidad, la autoridad que haya dictado la resolución en tal sentido informará a la persona extranjera de la posibilidad de solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida a la persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones, cuando la colaboración con las autoridades se haya producido frente a redes organizadas y no ante autoridades policiales.

2.13.1 Solicitud

La solicitud de autorización deberá presentarse ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de responsabilidad, personalmente por la persona extranjera o a través de representante.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor del solicitante. En su defecto, podrá aportarse una cédula de inscripción vigente.

- En su caso, documento público de otorgamiento de representación legal a favor de la persona física que formule la solicitud.

Cuando la solicitud remitida incluya informe favorable a la concesión de la autorización, ello implicará la concesión automática de una autorización provisional de residencia y trabajo por parte del Delegado o Subdelegado del Gobierno, sin necesidad de nueva solicitud por parte del interesado.

El Delegado o Subdelegado del Gobierno notificará al interesado tanto la propuesta de inicio de oficio del procedimiento, como la concesión o denegación de la autorización provisional de residencia y trabajo.

La autorización provisional concedida habilitará a su titular para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.

Tendrá eficacia desde el momento de su notificación y mantendrá su vigencia hasta que se resuelva la solicitud definitiva.

En el plazo de un mes desde su concesión, el titular deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) ante la Comisaría de Policía correspondiente.

Dicha tarjeta acreditará la autorización para residir y trabajar en España, pero no refleja su carácter provisional ni la condición de colaborador en actuaciones contra redes organizadas.

La TIE será renovable anualmente.

2.13.2 ¿Qué sucede si se resuelve favorablemente la solicitud definitiva?

La autorización de residencia y trabajo tendrá una vigencia de cinco años y permitirá trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier ocupación, sector y ámbito territorial.

Durante su vigencia, la persona titular podrá solicitar el acceso a la residencia de larga duración, computándose, a tal efecto, el tiempo transcurrido con autorización provisional concedida conforme a este artículo.

En el plazo de un mes desde la concesión, deberá solicitar personalmente la TIE ante la oficina de extranjería o Comisaría de Policía correspondiente, la cual no refleja su condición de colaborador contra redes organizadas.

2.13.3 ¿Qué sucede si la autorización definitiva es denegada?

Conlleva la extinción automática de la autorización provisional, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

En este caso, la titularidad de la autorización provisional no podrá invocarse para obtener la residencia de larga duración ni la nacionalidad española.

2.14 Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales

Una vez determinada la exención de responsabilidad, la autoridad que haya dictado la resolución en tal sentido informará a la persona extranjera de la posibilidad de solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad, cuando la colaboración con las autoridades frente a redes organizadas se haya realizado ante órganos policiales, fiscales o judiciales.

2.14.1 Solicitud

La solicitud de autorización deberá presentarse personalmente o mediante representante ante la unidad policial de extranjería correspondiente.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del pasaporte completo, con vigencia mínima de cuatro meses, o documento de viaje válido de la persona extranjera. En su defecto, podrá aportarse una cédula de inscripción en vigor.
- En su caso, documento público de representación legal otorgado a favor de la persona física que formule la solicitud.

La unidad policial competente será la encargada de notificar a la persona interesada la concesión o denegación de la autorización provisional.

En caso de concesión de la autorización provisional, esta permitirá trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier ocupación, sector o ámbito territorial. Tendrá eficacia desde el momento de su notificación y se mantendrá vigente hasta la resolución definitiva.

En el plazo de un mes desde su concesión, la persona titular deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) ante la oficina de extranjería o Comisaría de Policía correspondiente.

La TIE acreditará la autorización para residir y trabajar en España, pero no refleja su carácter provisional ni la condición de colaborador en actuaciones contra redes organizadas.

Esta tarjeta será renovable anualmente.

2.14.2 ¿Qué sucede si se resuelve favorablemente la solicitud definitiva?

La autorización de residencia y trabajo tendrá una vigencia de cinco años, habilitando a su titular para trabajar por cuenta ajena o propia, en cualquier ocupación, sector y territorio.

Durante su vigencia, la persona titular podrá solicitar la residencia de larga duración, computándose el tiempo en que hubiera disfrutado de una autorización provisional otorgada conforme a este artículo.

En el plazo de un mes desde la concesión, deberá solicitar personalmente la TIE ante la oficina de extranjería o Comisaría competente, la cual no indicará su condición de colaborador contra redes organizadas.

2.14.3 ¿Qué sucede si la solicitud definitiva es desfavorable?

Implicará la extinción automática de la autorización provisional sin necesidad de resolución expresa.

En este caso, la titularidad de la autorización provisional no podrá alegarse para obtener la residencia de larga duración ni la nacionalidad española.

2.15 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos

El órgano que hubiera dictado la resolución informará a la persona extranjera de la posibilidad de solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida al titular de la Secretaría de Estado de Seguridad o de la Secretaría de Estado de Migraciones, según que la motivación derive, respectivamente, de su colaboración en la investigación del delito o de su situación personal.

Las previsiones de este artículo y del siguiente se extenderán, si así lo solicita la víctima, a sus hijos e hijas menores de edad tutelados, a los mayores con discapacidad que requieran apoyo, o a los mayores de edad que no puedan atender por sí mismos sus necesidades por razones de salud, así como a sus ascendientes en primer grado y línea directa.

2.15.1 Solicitud

La solicitud de autorización deberá presentarse ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de responsabilidad, personalmente o mediante representante.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia completa y en vigor del pasaporte o título de viaje del extranjero. En su defecto, podrá aportarse una cédula de inscripción en vigor.
- En su caso, documento público de representación legal otorgado a favor de la persona física que formule la solicitud.

La remisión de la solicitud con informe favorable a su concesión implica la concesión automática de una autorización provisional de residencia y trabajo por

parte del Delegado o Subdelegado del Gobierno, sin necesidad de que la persona interesada formule una nueva solicitud.

La Delegación o Subdelegación comunicará a la persona interesada el traslado de la solicitud a la Secretaría de Estado competente y le notificará la concesión o denegación de la autorización provisional.

La autorización provisional permitirá trabajar por cuenta ajena o propia, en cualquier ocupación, sector o territorio, y será eficaz desde su notificación hasta que se dicte resolución definitiva sobre la solicitud.

En el plazo de un mes desde su concesión, el titular deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) ante la oficina de extranjería o Comisaría de Policía correspondiente.

La TIE acreditará la autorización para residir y trabajar en España, sin mencionar su carácter provisional ni la condición de víctima de trata de seres humanos. La tarjeta será renovable anualmente.

2.15.2 ¿Qué sucede si se resuelve favorablemente la solicitud definitiva?

La autorización definitiva de residencia y trabajo tendrá una vigencia de cinco años, permitiendo trabajar por cuenta ajena o propia, en cualquier ocupación, sector y territorio.

Durante su vigencia, la persona titular podrá solicitar la residencia de larga duración, computándose el tiempo en que hubiera disfrutado de una autorización provisional concedida conforme a este artículo.

En el plazo de un mes desde la concesión, deberá solicitar personalmente la TIE ante la oficina de extranjería o comisaría correspondiente, la cual no refleja su condición de víctima de trata de seres humanos.

2.15.3 ¿Qué sucede si la solicitud definitiva es desfavorable?

La denegación de la autorización definitiva implicará la pérdida automática de validez de la autorización provisional previamente concedida, sin necesidad de resolución expresa.

En este caso, la titularidad de la autorización provisional no podrá alegarse para la obtención de la residencia de larga duración ni de la nacionalidad española.

Esto no impide que la persona extranjera inicie un nuevo procedimiento de solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

3. QUIERO VENIR A ESTUDIAR EN ESPAÑA

3.1 Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas (art. 52 y ss. RD 1155/2024)

3.1.1 ¿Qué es esta autorización?

Es una autorización de residencia temporal que permite a personas extranjeras permanecer legalmente en España por más de 90 días para realizar:

- Estudios superiores.
- Estudios de educación secundaria postobligatoria.
- Participar en un programa de movilidad de alumnos
- Prestación de un servicio de voluntariado.
- Realización de actividades formativas.
- Estudios de especialización en el ámbito sanitario.

3.2 Tipos de actividades autorizadas

3.2.1 Estudios superiores: Las enseñanzas impartidas por universidades, una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, en modalidad presencial o híbrida, que conduzcan a la obtención de un título de educación superior reconocido.

Estudios universitarios:

La enseñanza universitaria en los niveles de:

- Grado
- Máster
- Doctorado

Se incluyen los títulos universitarios no oficiales como son los títulos propios y la formación permanente a lo largo de la vida

Estudios no universitarios

Enseñanzas artísticas superiores en los niveles de Título Superior y Máster en Enseñanzas Artísticas:

- Estudios superiores de Música y de Danza
- Enseñanzas de Arte Dramático
- Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

- Estudios superiores de Artes Plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.

Todos estos estudios son equivalentes, a todos los efectos, al título universitario oficial de Grado. Se pueden hacer postgrados: másteres oficiales y doctorados.

Ciclos Formativos de Grado Superior de:

- Formación profesional de grado superior. Conducen a la obtención del Título de Técnico o Técnica Superior de la especialidad de que se trate.
- Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior. Título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.
- Las enseñanzas deportivas de grado superior. Título de Técnico o Técnica Deportivo/a Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente
- Estudios idiomáticos impartidos de forma presencial por las instituciones y centros de educación superior reconocidos. La lengua o lenguas en las que el solicitante de la autorización de estancia de larga duración se haya matriculado deberán ser diferentes a la lengua materna de la persona extranjera o la lengua oficial del país del que sea nacional.

3.2.2 Estudios no superiores

Educación secundaria postobligatoria: en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, en modalidad presencial o semipresencial, que conduzca a la obtención de un título reconocido:

- Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional
- Enseñanzas Artísticas de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño
- Enseñanzas Deportivas de Grado Medio
- Enseñanzas Artísticas profesionales de música y danza

En Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.

Programas de movilidad de alumnos: con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.

Servicio de Voluntariado: dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son

remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.

Actividades formativas:

- Auxiliares de conversación en centros educativos españoles inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios.
- Estudios de castellano o de las lenguas cooficiales, impartidos en las escuelas oficiales de idiomas o en centros acreditados en España por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial, siempre que no se trate de la lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera.
- Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.
- Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.
- Formación completa, en centros de enseñanza autorizados en España, conducente a la obtención de certificados profesionales de niveles 2 y 3 del grado C de la Formación Profesional.

Estas actividades, en su caso, se cursarán de forma presencial o semipresencial excepto los estudios de castellano o de las lenguas cooficiales, en las que, teniendo en cuenta las características de estas enseñanzas, será necesario cursar la modalidad presencial.

*Estudios de formación sanitaria especializada de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias.

3.3 Requisitos generales

- Admisión en el centro correspondiente.
- Abono de los derechos de inscripción o matrícula (debe haber una concordancia de la matrícula con los estudios autorizados).
- Comprobación de la inexistencia de antecedentes penales.

En cuanto a la matrícula, también se entenderá cumplido el requisito:

- Aunque el pago se haya fraccionado o haya habido exención de este, siempre que esta situación quede acreditada.
- Si el plazo de abono no se ajusta, siempre que se acredite la situación y el compromiso de pago.

- Si el pago se hizo en el país de origen o si la institución de origen se encarga del pago en el marco de un programa de movilidad o convenio.

Hay que aportar la siguiente documentación:

- Formulario EX-00.
- Pasaporte completo.
- Carta de admisión o acreditación del programa/formación (será preciso pagar la tasa establecida).
- Justificación de medios económicos (100% IPREM mensual).
- Seguro médico.
- Certificado de antecedentes penales.
- Acreditación de alojamiento.
- Pago de la tasa correspondiente.

3.3.1 Requisito relativo a la edad

En función de los estudios o actividad formativa que se vaya a realizar, se requieren distintas edades mínimas:

- Mayor de 17 años: Para estudios superiores.
- Mayor de 18 años: Para Educación secundaria postobligatoria y Actividades formativas.
- Edad permitida según la normativa vigente: Programa de movilidad de alumnos y Prestación servicio de voluntariado.

En cuanto a los menores de edad, las únicas vías previstas para que cursen estudios en España con la correspondiente autorización son:

- Estudios superiores: A partir de los 17 años si se solicita desde una oficina consular o se acredita alta capacidad intelectual.
- Movilidad estudiantil: Participación en programas para cursar ESO o estudios postobligatorios.
- Fines humanitarios: Escolarización temporal en el marco de un programa humanitario.

3.4 Procedimiento

3.4.1 Presentación de la solicitud

Puede presentarse estando fuera de España o desde dentro, si ya se tiene una autorización de residencia. En los casos de estar cursando estudios superiores o de especialización en el ámbito sanitario puede presentarse en España si la persona está en situación regular.

En estos casos, el solicitante debe ser mayor de edad y presentar la solicitud al menos 2 meses antes del inicio de la actividad o estudios.

3.4.2 Solicitud desde el extranjero

Se debe solicitar un visado de estancia de larga duración y debe hacerse con al menos 2 meses de antelación, salvo que el proceso de matrícula justifique un plazo menor.

3.4.3 Solicitud desde España

Debe presentarse personalmente, por representación o vía electrónica, en la oficina de extranjería de la provincia donde se inicie la actividad y en el plazo de 2 meses de antelación de que expire la situación legal actual, y 2 meses antes de la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar incluyendo toda la documentación requerida anteriormente mencionada.

La autorización prorroga la situación legal hasta que se resuelva el procedimiento y el plazo máximo para resolver son 2 meses (se entiende desestimado si no hay respuesta).

3.4.4 Motivos de denegación

- Incumplimiento de los requisitos.
- Presentación de documentación falsa o alegaciones inexactas.
- Centro educativo no reconocido o acreditado (cuando sea obligatorio).

Por último, si la autorización es superior a 6 meses, la persona deberá solicitar la TIE en un mes desde la concesión, en la Comisaría de Policía correspondiente.

3.5 Duración y prórrogas

3.5.1 Duración inicial

En general es igual a la duración del curso, programa, voluntariado o actividad formativa, con un límite de 1 año.

Excepciones:

- Para estudios superiores: Vigencia igual a la duración oficial de los estudios (aunque exceda el año).
- Para formación sanitaria especializada: Igual a la duración de esa formación.

Los periodos adicionales de un mes previo y quince días posteriores a la duración de la actividad son optativos. Los requisitos previos para la concesión de la autorización deberán acreditarse para un periodo igual a la duración de la autorización solicitada.

Transitoriamente, con respecto a las autorizaciones de estudios superiores con una duración inferior a la oficial, se permite solicitar una nueva autorización por la duración restante de los estudios, dándole un carácter plurianual.

3.5.2 Inicio y final de vigencia

- Comienza 1 mes antes del inicio de los estudios o actividad.
- Se extiende hasta 15 días después de su finalización.
- Si la solicitud se presenta en los 2 meses previos al inicio, la vigencia puede comenzar:
 - Un mes antes del inicio.
 - Desde la resolución de la solicitud, si la actividad comienza en menos de 1 mes.

3.5.3 Requisitos durante la vigencia

- Deben mantenerse todos los requisitos que dieron lugar a la concesión.
- El centro debe seguir reconocido o autorizado en España.
- Si la autorización es de más de 1 año, se debe acreditar cada año la matrícula o inscripción vigente.
- Se puede cursar parte del programa en otro Estado Miembro de la UE, si lo permite el programa europeo.
- La Administración puede requerir en cualquier momento la acreditación de requisitos.

3.5.4 Procedimiento

Plazos para solicitarla:

- Puede pedirse durante los 2 meses previos a la expiración de la autorización.
- También hasta 3 meses después, aunque esto puede generar sanción.

Presentación:

- Por medios electrónicos, por el extranjero o su representante.
- Dirigida a la oficina de extranjería donde se obtuvo la autorización inicial.

Efectos mientras se tramita:

- Presentar en plazo prorroga la autorización anterior hasta la resolución.
- Si no hay resolución en 1 mes, se entiende desestimada.

3.5.5 Duración de la prórroga

Coincide con el curso, programa o formación, con máximo de 1 año.

Límites por tipo de estudios:

- Estudios superiores y secundarios/postobligatorios: hasta 2 prórrogas por autorización.
- Voluntariado y estudios no reglados/idiomas: solo 1 prórroga por autorización.

Requisitos adicionales según el tipo de estudios:

- Escuela de idiomas: haber superado el curso, obtenido el diploma de español como lengua extranjera (DELE), estar inscrito para el DELE o tener certificado del servicio internacional de evaluación de la lengua española (SIELE).
- Formación sanitaria: acreditar presentación a las pruebas de acceso a formación sanitaria especializada.

La solicitud de prórrogas conlleva el pago de la tasa correspondiente.

Las prórrogas donde la duración total (inicial más la prórroga) supere los seis meses, el solicitante mayor de edad penal deberá acreditar la carencia de antecedentes penales de los últimos cinco años en países donde haya residido.

Transitoriamente, en cuanto a las autorizaciones antiguas, en ciertos casos, no se aplicaría el requisito de edad mínima previsto para los distintos tipos de actividades autorizadas.

- Si la actividad formativa o estudios están previstos en el actual Reglamento, podrán solicitar el número de prórrogas permitidas por el nuevo Reglamento.
- Si la actividad formativa o estudios no están previstos en el actual Reglamento (o no se cumple la edad mínima) podrán solicitar una única prórroga con un límite máximo de un año y no podrá prorrogarse nuevamente.

3.5.6 Extinción de la autorización

Puede extinguirse por causas comunes o si el centro pierde reconocimiento oficial en España. En ese caso, el estudiante extranjero puede completar los estudios en otro centro reconocido.

3.6 Familiares del estudiante

3.6.1 Condiciones del familiar

¿Quiénes pueden solicitar?

- Familiares de personas extranjeras con autorización de estancia de larga duración por estudios superiores o formación sanitaria especializada, si al titular le quedan al menos 90 días de vigencia.

¿Quiénes se consideran familiares?

- Cónyuge, pareja registrada o pareja estable (convivencia mínima 1 año o hijos en común).
- Hijos menores no casados o sin unidad familiar propia.
- Hijos mayores no casados o sin unidad familiar, con discapacidad o enfermedad que requiera apoyo.
- En el caso de las parejas de hecho la regulación corresponde a la Comunidad Autónoma del lugar de residencia, por lo que el registro dependerá de los requisitos, incluida la duración de la convivencia que establezca cada CCAA.

Requisitos para el visado/autorización del familiar:

- Titular (el estudiante) con autorización vigente.
- No encontrarse en situación irregular.
- Demostrar vínculo familiar.
- Medios económicos suficientes.
- Seguro de enfermedad.
- Mayores de edad penal (si estancia > 6 meses): sin antecedentes penales en los últimos 5 años.
- No ser una amenaza para el orden o la salud pública.

3.6.2 Procedimiento

- Se sigue el mismo procedimiento que para el titular.
- Si se solicita desde el extranjero: la oficina consular verifica los requisitos.
- Si se solicita en España: lo verifica la oficina de extranjería.

3.6.3 Duración

- La misma que la del titular de la estancia (no pueden trabajar durante la vigencia del visado).

3.6.4 Hijos nacidos en España

- Tienen derecho automático a la autorización si se solicita en los 6 meses posteriores al nacimiento.

3.6.5 Persona de apoyo

- Puede obtener visado/autorización si el titular necesita asistencia por discapacidad o enfermedad.

3.6.6 Procedimiento de solicitud de la autorización para familiares de la persona titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores y estudios de formación sanitaria especializada

Si el estudiante solicita la autorización en España, sus familiares también pueden presentar la solicitud conjuntamente, siempre que se encuentren regularmente en España.

Si el estudiante solicita el visado en la oficina consular, los familiares pueden solicitar su visado conjuntamente.

Alternativamente, los familiares pueden presentar su solicitud posteriormente ante la oficina de extranjería en España si se encuentran regularmente y la autorización del titular ya está vigente.

Transitoriamente, los familiares de los titulares de autorizaciones de estudios superiores o formación sanitaria especializada concedidas bajo el anterior Reglamento (año 2011), podrán solicitar una autorización de larga duración para familiares conforme al procedimiento del actual Reglamento (año 2024).

Dicha autorización se concederá por una duración de lo que reste del total del plan de estudios superiores/formación sanitaria que la persona esté cursando y tendrá la consideración de autorización inicial de estancia de larga duración.

Los familiares con autorizaciones bajo el anterior Reglamento podrán permanecer en España con la misma situación y periodo que el titular principal, siempre que soliciten la prórroga y cumplan los requisitos del actual Reglamento. Su permanencia estará siempre vinculada a la del titular principal.

3.7 Trabajo y prácticas

Las personas extranjeras con autorización de estancia por estudios pueden trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, siempre que el empleo sea compatible con los estudios y se cumplan los requisitos legales y laborales establecidos.

Las personas titulares de una autorización concedida conforme al anterior Reglamento que les permitía ejercer actividad laboral seguirán habilitadas para ello, aunque el actual Reglamento no les concediera esa habilitación inicialmente.

3.7.1 ¿Cuándo se necesita una autorización adicional para trabajar?

Generalmente, sí se requiere una autorización específica de trabajo. Esta se debe solicitar antes de iniciar la actividad laboral.

No será necesario pedir una autorización de trabajo si:

- El permiso de estancia fue concedido para estudios superiores (universitarios o equivalentes).
- El trabajo es compatible con la realización de los estudios.

3.7.2 Prácticas formativas: tipos y condiciones

Existen varios tipos de prácticas que no requieren autorización de trabajo adicional, siempre que se ajusten a lo siguiente:

- Prácticas curriculares:
 - Están incluidas en el plan de estudios.

- No tienen carácter laboral.
 - Se realizan mediante convenio con el centro educativo.
- Formación profesional (FP):
 - Incluye FP de grado medio, superior o formación conducente a certificados profesionales.
 - Las prácticas se hacen en empresas u organismos autorizados.
 - Se rigen por la normativa educativa y de formación profesional vigente.
- Límite de horas:
 - Máximo 30 horas semanales, salvo en formación profesional intensiva (según normativa sectorial).
 - Superar este límite puede extinguir la autorización.
- Ámbito geográfico del trabajo:
 - La autorización se limita a la comunidad autónoma donde fue concedida.
 - Se permite trabajar en localidades limítrofes de otras comunidades.
 - Puede excepcionalmente ampliarse, si no afecta la finalidad principal (los estudios).
- Competencia para tramitar autorizaciones:
 - Si toda la relación laboral es en una sola comunidad con competencia transferida, esa comunidad tramita y resuelve la solicitud y recursos.
- Duración y prórroga de la autorización de trabajo:
 - La vigencia es igual a la de la estancia por estudios. Si se pierde o deniega la prórroga de estancia, también se pierde la autorización para trabajar.
 - La prórroga se produce automáticamente si se mantiene la situación que dio lugar a la anterior concesión y se renueva la estancia.
 - Transitoriamente, las personas titulares de autorizaciones de estancia por estudios o prácticas no laborales concedidas bajo el anterior reglamento podrán acceder a una situación de residencia y

trabajo o residencia con excepción de la autorización de trabajo, sin necesidad de solicitar visado. Esto es posible siempre que hayan obtenido la titulación o certificado correspondiente y cumplan los requisitos del actual Reglamento.

- Seguro médico:
 - Si se trabaja conforme a esta autorización, el alta en la Seguridad Social cubre el requisito del seguro médico.

4. RESIDENCIA Y TRABAJO

4.1 Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

¿Quién puede estar en régimen de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena?

Es una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un empleador o empresario para la contratación de una persona trabajadora extranjera mayor de 16 años por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años.

La autorización inicial para vivir y trabajar por cuenta ajena en España permite hacerlo si se realiza la inscripción en la Seguridad Social dentro de los tres meses siguientes a la llegada.

Si el permiso es de más de seis meses, es necesario pedir la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde el alta en la Seguridad Social.

El permiso dura lo mismo que el empleo, hasta un año como máximo. Transcurridos tres meses de la vigencia de la autorización y durante el primer año se permitirá a la persona trabajadora el cambio de empleador en la misma ocupación.

Si se pierde este trabajo por causas ajenas al trabajador, hay que avisar a Extranjería en 15 días y tendrá 3 meses para que un segundo empleador comunique el cambio a extranjería

4.1.1 Requisitos para obtener la autorización.

Para obtener el permiso inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, la persona extranjera debe cumplir requisitos como:

- Que la situación nacional de empleo permita su contratación. No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando se trate de los supuestos del art 40 de la Ley Extranjería (familiares reagrupados , cónyuge o hijo de extranjero residente en España con autorización renovada, hijo de español nacionalizado...) o nacionales de países con los que España tiene firmado tratado (Chile y Perú actualmente)
- Tener firmado un contrato válido y ajustado a la ley.
- Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajustan a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable.
- Que el empleador esté al día con Hacienda y Seguridad Social.

- Posea medios suficientes para contratar, medios económicos, materiales o personales.
- La persona trabajadora debe reunir la cualificación profesional exigida
- No debe encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España y que la persona extranjera haya asumido retornar voluntariamente a su país de origen.
- No suponer riesgo para el orden público.
- Abonar la tasa por tramitación del procedimiento

4.1.2 La determinación de la situación nacional del empleo.

El Servicio Público de Empleo Estatal elaborará cada trimestre, con información de los servicios públicos de empleo autonómicos y tras consultar a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para cada Comunidad Autónoma y para Ceuta y Melilla. A petición de las Comunidades Autónomas, dicho catálogo podrá tener un ámbito provincial o insular. El procedimiento para su elaboración será establecido mediante una Orden Ministerial, a propuesta de los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y de Trabajo y Economía Social. En este catálogo se incluirán sectores u ocupaciones cuya falta de mano de obra se determine con base en indicadores estadísticos oficiales, y las ocupaciones se definirán conforme a la Clasificación Nacional de Ocupaciones vigente, considerando el nivel de especialización requerido. La inclusión de una ocupación en el catálogo permite tramitar autorizaciones de residencia temporal y trabajo para personas extranjeras.

Asimismo, podrá autorizarse la contratación de extranjeros en ocupaciones no incluidas en el catálogo cuando el empleador acredite ante la Oficina de Extranjería la dificultad de cubrir los puestos con trabajadores disponibles en España. Para ello, el empleador debe presentar una oferta de empleo ante el Servicio Público de Empleo competente, ajustada a las necesidades reales del puesto. Este servicio gestionará la oferta durante ocho días, difundiendo la vacante y facilitando el contacto con los demandantes de empleo adecuados. Una vez finalizado el plazo, el empleador comunicará los resultados del proceso de selección, especificando los candidatos aceptados y rechazados y las causas. En un máximo de tres días, el Servicio Público de Empleo emitirá una certificación que acredite la insuficiencia de demandantes, con los datos del empleador, la oferta y los puestos ofertados. La Comisión Laboral Tripartita de Inmigración se encargará de supervisar y hacer seguimiento de la aplicación de estas normas relativas a la determinación de la situación nacional de empleo.

Para que la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena sea concedida, el empleador o empresario debe cumplir una serie de obligaciones que demuestran su capacidad para ofrecer condiciones laborales adecuadas conforme a la normativa vigente. Entre estos requisitos se incluye la acreditación de recursos económicos, materiales y personales suficientes para garantizar el desarrollo del proyecto empresarial y el cumplimiento efectivo de las condiciones pactadas en el contrato de trabajo, así como las exigencias propias del proceso migratorio.

¿Qué recursos debe demostrar el empleador para cumplir con las obligaciones del contrato?

El empleador debe demostrar que dispone:

- De recursos económicos, materiales y personales suficientes para llevar adelante su proyecto empresarial.
- Cumplir con las obligaciones del contrato de trabajo, incluyendo el pago del salario bruto pactado.

Si el empleador es una persona física:

- Debe probar que tiene ingresos suficientes para cubrir sus propias necesidades y las de su familia.

4.1.3 Procedimiento

El empleador, personalmente o mediante su representante legal, debe presentar la solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena ante la oficina de extranjería de la provincia donde se encuentre el centro de trabajo. A esta solicitud, que se realiza en el modelo oficial, debe acompañarse diversa documentación: el número de identificación fiscal y documento que acredite la representación legal de la empresa, así como copia del contrato de trabajo firmado por ambas partes en todas las páginas donde conste salario a percibir que debe ser al menos el Salario mínimo establecido según convenio, incluyendo en las cláusulas adicionales que la fecha de inicio está condicionada a la concesión de la autorización solicitada, pruebas de que dispone de medios económicos (impuesto sociedades, IVA...), materiales o personales suficientes para afrontar las obligaciones laborales, copia completa de todas las hojas del pasaporte del trabajador extranjero, acreditación de la capacitación o cualificación profesional requerida, y, en su caso, documentos que justifiquen que se trata de un supuesto en el que no aplica la situación nacional de empleo o el certificado de insuficiencia de demandantes emitido por el Servicio Público de Empleo.

La oficina de extranjería revisará si existen causas de inadmisión a trámite y, de ser así, lo resolverá de manera motivada. Si la documentación está incompleta, se requerirá al empleador que subsane los defectos en un plazo de diez días, advirtiéndole que, de no hacerlo, se considerará desistida la solicitud. Una vez admitida a trámite, se continuará con la instrucción del procedimiento, verificando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social del empleador, así como los antecedentes penales y policiales del trabajador extranjero. Si existieran antecedentes, no se denegará automáticamente la autorización, sino que se valorará el caso en función de si representa un riesgo para el orden público, la seguridad o las relaciones internacionales.

El órgano competente resolverá en un plazo máximo de tres meses, notificando de forma motivada su decisión y registrándose en el sistema informático para que las autoridades competentes, incluido el Ministerio de Asuntos Exteriores y la oficina consular correspondiente, tengan conocimiento inmediato.

Si transcurren tres meses sin resolución, se entenderá denegada la solicitud (por silencio administrativo negativo) por ejemplo si se quisiera recurrir esta denegación en los juzgados. La administración normalmente tarda más de tres meses en contestar, con lo que es recomendable esperar dicha resolución que no tiene que ser negativa por el simple hecho del transcurso de los 3 meses. En los casos en que la oficina consular no disponga de medios técnicos, el Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará la resolución en un plazo de 24 horas.

Si el trabajador se encuentra fuera de España deberá presentar la solicitud del visado que se tramitará según lo previsto en la normativa aplicable. La autorización concedida no será efectiva hasta que el trabajador cause alta en la Seguridad Social dentro de los tres meses siguientes a su entrada legal en España. Finalmente, en el plazo de un mes desde el alta en la Seguridad Social, el trabajador deberá solicitar personalmente su tarjeta de identidad de extranjero.

Denegación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

Las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena serán denegadas si no se cumplen los requisitos legales, que son:

- Cuando no se acredite cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 74.
- Cuando en doce meses anteriores a la fecha de solicitud el empleador haya amortizado los puestos de trabajo que pretende cubrir por despido improcedente o nulo, declarado por sentencia o reconocido como tal en acto de conciliación.

- Si el empleador ha despedido injustificadamente trabajadores en el último año.
- Tiene sanciones graves recientes.
- Presenta documentos falsos o actúa de mala fe.
- O si la persona solicitante representa un riesgo para el orden público, la seguridad o la salud.
- Cuando en la fecha de solicitud de la autorización el empleador mantenga vigentes medidas de suspensión de contratos.
- Cuando concurra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud

¿Cómo y cuándo se renuevan las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena?

La renovación de la autorización de residencia y trabajo debe solicitarse hasta dos meses antes de su vencimiento (o hasta tres meses después con posible sanción). Se renovará si se mantiene la relación laboral, se ha trabajado al menos tres meses al año, o se cumple alguna situación especial de suspensión del contrato por ser víctima de violencia de género o sexual.

Se debe acreditar escolarización de menores a cargo y pueden valorarse aspectos como integración, cumplimiento de obligaciones y antecedentes penales. La falta de cotización no impide la renovación si se demuestra actividad habitual. La renovación se considera aprobada si no hay respuesta en tres meses. La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena dura cuatro años y permite trabajar en todo España, por cuenta ajena o propia. Una vez aprobada, el extranjero debe solicitar su tarjeta de identidad en un mes.

4.2 Residencia temporal y trabajo por cuenta propia

La persona extranjera mayor de 18 años que está autorizada a vivir en España entre más de 90 días y menos de cinco años, y que puede ejercer una actividad económica por cuenta propia, se encuentra en situación de residencia temporal y trabajo autónomo.

El permiso inicial para trabajo autónomo dura un año y solo permite trabajar en un sector y región concreta dentro de una Comunidad Autónoma. La propia Comunidad puede ajustar el área de validez del permiso.

4.2.1 Requisitos

- Cumplir las condiciones establecidas por la normativa vigente para que las personas nacionales puedan iniciar y desarrollar la actividad profesional o empresarial prevista.
- Contar con la formación, titulación o experiencia profesional suficiente y debidamente acreditada para ejercer la actividad que se pretenda realizar, así como estar colegiado o inscrito en el organismo profesional correspondiente cuando la ley lo exija.
- Demostrar que se dispone de una inversión adecuada para poner en marcha el proyecto, y, en su caso, evidenciar el impacto positivo en la generación de empleo, incluyendo el propio autoempleo.
- No estar sujeto, en su caso, al periodo de compromiso de no retorno a España asumido tras un retorno voluntario al país de origen.
- No constituir un riesgo para el orden, la seguridad o la salud pública, lo cual se acreditará mediante la comprobación de que no existen antecedentes penales en España y la evaluación del informe emitido por las autoridades policiales competentes.
- Haber pagado la tasa correspondiente por la gestión y tramitación del procedimiento

4.2.2 Procedimiento

La persona extranjera no residente que desee trabajar por cuenta propia en España deberá solicitar un visado de residencia conforme a lo previsto en la normativa vigente ante el Consulado español del país donde resida.

Para comprobar que no existan antecedentes penales en España, la oficina de extranjería pedirá de oficio informes al Registro Central de Penados y a la policía, que deberán emitirse en un plazo de siete días. La existencia de antecedentes no implica automáticamente la denegación de la autorización, ya que el órgano competente evaluará cada caso para determinar si la persona representa una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud. La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia se denegará si no se cumplen los requisitos legales, si se presentan documentos falsos, se hacen declaraciones inexactas o se actúa de mala fe.

El órgano competente resolverá en un máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, considerándose desestimada si no hay respuesta en ese plazo. Si transcurren tres meses sin resolución, se entenderá denegada la solicitud (por silencio administrativo negativo) por ejemplo si se quisiera recurrir esta denegación en los juzgados. La administración normalmente tarda más de tres meses en contestar, con lo que es recomendable esperar dicha resolución que no tiene que ser negativa por el simple hecho del transcurso de los 3 meses.

Una vez concedida, la resolución se registrará en el sistema informático para que las administraciones implicadas la conozcan en tiempo real, y su validez quedará condicionada a la expedición del visado y al alta en la Seguridad Social dentro de los tres meses posteriores a la entrada legal en España.

Si la oficina consular no dispone de medios técnicos para acceder a la resolución, el Ministerio de Asuntos Exteriores la remitirá electrónicamente en un plazo de 24 horas.

Las personas extranjeras que vayan a desarrollar actividades por cuenta propia en más de una Comunidad Autónoma durante el primer año deberán obtener las autorizaciones correspondientes para cada territorio, siempre dentro del mismo sector.

Dentro de los tres meses posteriores a su entrada en España, el trabajador deberá afiliarse, darse de alta y cotizar en el régimen adecuado de la Seguridad Social, lo que hará efectiva la autorización de residencia y trabajo. Además, en el mes siguiente al alta deberá solicitar su tarjeta de identidad de extranjero.

Si transcurren tres meses desde la entrada en España sin que se haya producido el alta en la Seguridad Social, el extranjero estará obligado a abandonar el país, y de no hacerlo, incurrirá en una infracción grave por permanecer en situación irregular.

Renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia.

La renovación debe solicitarse en el modelo oficial en los dos meses antes de que venza el permiso o hasta tres meses después del vencimiento, aunque puede acarrear sanción.

Se renueva si se sigue trabajando en la misma actividad que dio origen a su autorización, o en caso de que no continuara, también podría renovar si tiene un familiar en España y cumple los requisitos para que este le pudiera reagrupar, o si se reconoce protección por cese de actividad. Hay que presentar documentación, incluyendo informe sobre la escolarización de menores a cargo, y cumplir con obligaciones fiscales, de Seguridad Social y acreditar integración.

El permiso renovado dura cuatro años y permite trabajar en cualquier sector y lugar de España, tanto por cuenta propia como ajena. Su validez empieza justo después de que termine el permiso anterior. Si la Administración no responde en tres meses, se considera aprobado.

4.3 Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo

Están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional, sin limitación de ámbito

geográfico, las personas extranjeras que estén incluidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y cumplan las siguientes condiciones:

1. Técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados aquellos profesionales con conocimientos, especialización o experiencia científica que sean requeridos por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, universidades, entes locales u organismos de investigación para desarrollar un proyecto o programa técnico, científico o de interés general. Esta condición se acredita mediante la invitación o contrato, firmado por la autoridad competente, que detalle el proyecto y el perfil profesional necesario.
2. Profesores, técnicos, investigadores y científicos aquellos invitados o contratados por una universidad española para realizar tareas docentes, de investigación o académicas, acreditando mediante la invitación o contrato firmado por la autoridad legal de la universidad.
3. Personal directivo o profesorado de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas. Podrán beneficiarse de la excepción las personas extranjeras en quienes concurren las circunstancias siguientes:
 - Ocupar puestos de dirección, de docencia o de investigación y limitar su ocupación al ejercicio de la indicada actividad en instituciones culturales o docentes extranjeras radicadas en España.
 - Las instituciones culturales o docentes de otros Estados deben garantizar que sus programas, estudios y títulos emitidos en España sean válidos y reconocidos en su país de origen.
 - Se considera que una institución privada extranjera tiene prestigio acreditado si está oficialmente reconocida y autorizada, y sus títulos o diplomas son válidos en su país de origen. Esto se acredita mediante documentación que respalde la validez de los títulos, el contrato o la designación para actividades de dirección o docencia, y, en el caso de entidades privadas, también con documentación que pruebe su reconocimiento oficial en España.

4. Se consideran funcionarios civiles o militares extranjeros aquellos que vienen a España a desarrollar actividades bajo acuerdos de cooperación con una Administración española, acreditando mediante un certificado de su Administración de origen que justifique la actividad.
5. Se consideran corresponsales a los profesionales de medios extranjeros que realizan su actividad informativa en España y están acreditados por las autoridades españolas como corresponsales o enviados especiales.
6. Se consideran miembros de misiones científicas internacionales las personas extranjeras que vienen a España para realizar estudios o investigaciones programadas por un organismo internacional, autorizadas por la Administración estatal o autonómica competente.
7. Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas. Tendrán esta consideración las personas en quienes concurran los siguientes requisitos:
 - Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad u orden religiosas que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
 - Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.
 - Las actividades en España deben ser estrictamente religiosas, contemplativas o dentro de los fines de la orden religiosa, excluyendo cualquier trabajo fuera de este ámbito.
 - La entidad religiosa debe cubrir los gastos de manutención y alojamiento de la persona y cumplir la normativa de Seguridad Social. Esto se acredita mediante certificaciones del Ministerio y de la propia entidad, junto con los estatutos de la orden. Quedan excluidos seminaristas, personas en preparación para el ministerio y quienes aún no hayan profesado, aunque realicen actividades temporales o pastorales
8. Las personas extranjeras que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente,

siempre que su actividad se limite estrictamente al desempeño de las funciones inherentes a dicha condición

9. Los extranjeros con permiso de trabajo en un país de la UE pueden ser desplazados a España para prestar servicios transnacionales según la Ley 45/1999.

4.3.1 Requisitos y procedimiento

La persona trabajadora extranjera no residente en España que esté exceptuada de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional, y siempre que la duración prevista de la actividad sea superior a noventa días naturales, deberá presentar una solicitud de autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo ante el órgano competente para su tramitación o, en el caso de encontrarse fuera de España, una solicitud de visado de residencia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.

La solicitud del visado de residencia conlleva la solicitud de autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.

Los **requisitos** para la obtención de una autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo serán:

- a. La acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de la autorización de trabajo.
- b. No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- c. No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud públicas, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.
- d. Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

La solicitud de visado se tramitará de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título II.

La oficina de extranjería solicitará informes policiales y del registro de penados en siete días; los antecedentes no implican automáticamente denegación, sino que se evaluará caso por caso si la persona representa un riesgo.

La persona extranjera en España debe solicitar la residencia temporal (excepto trabajo) ante la oficina de extranjería correspondiente al menos dos meses antes de que expire su situación legal, aportando la documentación requerida. La

oficina verificará los requisitos del artículo 38 (excepto f) y h)), podrá pedir documentación o informes adicionales, y la resolución debe notificarse en un máximo de dos meses, tras lo cual la solicitud se considerará desestimada.

En caso de que la solicitud se presente ante la oficina consular el plazo máximo para resolver y notificar será de 15 días, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta la solicitud se entenderá desestimada.

La vigencia de la autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo será igual a la duración de la actividad o programa que se desarrolle, con el límite máximo de un año la autorización inicial, y de cuatro en la prórroga, si subsisten las circunstancias que motivaron la excepción.

4.4 Autorizaciones para trabajadores de temporada o duración determinada.

Contrataciones de origen

Las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada se otorgarán por un plazo de cuatro años. Durante ese periodo, sus titulares podrán trabajar como máximo nueve meses en cada año natural, en una actividad estacional.

Se concederán para un único empleador, sin perjuicio de las especificidades que se puedan establecer en los supuestos de concatenación, prórrogas del período de actividad y cambios de empleador.

Salvo excepciones (cuando no sea exigible la comprobación de la situación nacional de empleo), la autorización se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a una ocupación determinada.

La validez de la autorización estará condicionada al mantenimiento de las condiciones que justificaron su concesión inicialmente.

En el plazo de un mes desde el alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero (TIE). En esa TIE se hará constar que la autorización es para actividades de temporada.

4.4.1 Requisitos

Los requisitos son:

1. Que la persona trabajadora no resida ni se encuentre en España en el momento de la solicitud.
2. Que se formalice por escrito un contrato fijo-discontinuo
3. Que el empleador facilite a la persona trabajadora un alojamiento adecuado

4. Que el empleador suscriba un seguro que garantice la asistencia sanitaria de la persona trabajadora desde la fecha de inicio del viaje a España hasta su alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
5. Que se haya abonado la tasa correspondiente a la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada
6. Que la persona trabajadora extranjera se comprometa a retornar a su país de origen, notificándose conforme a los procedimientos establecidos normativamente
7. Que la persona trabajadora extranjera se comprometa a cumplir las normas vigentes en materia sanitaria, de régimen interior, convivencia en alojamientos o explotaciones y prevención de riesgos laborales
8. Que la persona trabajadora posea los certificados o licencias administrativas que, en su caso, se requieran para el ejercicio de la actividad profesional regulada conforme a la normativa sectorial aplicable

Durante el primer año de vigencia de la autorización, se requerirá para la entrada en España el visado de residencia y trabajo para actividades de temporada.

En cada año sucesivo al de concesión de la autorización, la persona titular, siempre que se mantengan los requisitos exigidos, deberá ser nuevamente llamada por el empleador, en el marco del contrato de trabajo celebrado.

4.4.2 Procedimiento

La presentación de las solicitudes deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses respecto al inicio previsto de la actividad laboral, salvo causa debidamente motivada que justifique una presentación posterior.

La presentación de las solicitudes deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Acreditación por parte de la empresa de haber informado a la persona trabajadora sobre los derechos y obligaciones derivados de la firma del contrato de trabajo.
- b. Justificante de estar en posesión o haber solicitado un seguro de asistencia sanitaria, conforme a lo exigido en este Reglamento.

c. Acreditación de que el empleador pondrá a disposición de la persona trabajadora un alojamiento adecuado, de acuerdo con los términos establecidos en este Reglamento.

d. Compromiso del empleador de organizar el viaje de la persona trabajadora conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1.c).

e. Declaración responsable del empleador relativa al cumplimiento de la solvencia económica.

La Oficina de Extranjería comprobará de oficio la información disponible en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

No obstante, si el solicitante manifiesta expresamente su negativa a dicha comprobación, deberá aportar la documentación acreditativa de forma directa.

f. Declaración responsable de la persona trabajadora en la que conste su compromiso de retorno al país de origen y su obligación de cumplir las normas vigentes en materia sanitaria, de régimen interior, convivencia en explotaciones y alojamientos, y prevención de riesgos laborales durante toda la vigencia de la autorización.

La resolución se emitirá en un mes; si no, se considera denegada por silencio administrativo.

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización temporal de residencia y trabajo, la persona trabajadora deberá solicitar el visado correspondiente ante la oficina consular española competente.

El empleador debe dar de alta al trabajador en la Seguridad Social en tres días tras su llegada.

4.4.3 ¿Qué pasa cuando te deniegan la solicitud?

Será causa de denegación de la autorización que las personas trabajadoras seleccionadas hayan incurrido, en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Abandono anticipado e injustificado de la actividad laboral durante la vigencia del contrato.
- b. Prestación de servicios laborales para empresas o actividades distintas a las autorizadas, sin perjuicio de las posibilidades de cambio de empleador previstas en este Reglamento.

- c. Incumplimiento del compromiso de retorno durante la vigencia de una autorización anterior de residencia y trabajo para actividades de temporada.

Toda resolución de denegación deberá ser motivada, indicando expresamente los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial competente ante el que deban interponerse y el plazo establecido para su presentación.

Las solicitudes serán rechazadas si el empleador no cumple los requisitos o incurre en causas establecidas. También se denegará si, en los últimos dos años, el empleador ha incumplido gravemente obligaciones laborales, está en liquidación, no realiza actividad económica o ha sido sancionado por infracciones graves.

4.4.4 Llamamientos de las personas titulares de la autorización durante la vigencia de la autorización plurianual

A partir del segundo año, el empleador notificará el llamamiento con tres meses de antelación, salvo causa justificada. El periodo de actividad no excederá nueve meses y mantendrá las condiciones de la autorización, salvo cambio de empleador. La autoridad verificará que no existan causas de extinción y que el trabajador retornó al país de origen. La resolución se emitirá en un mes; si no, se considera aprobada.

La presentación de la tarjeta de identidad de extranjero, junto con la resolución favorable sobre el llamamiento, será documento suficiente para solicitar la entrada en territorio español.

Durante la vigencia de la autorización, dicha tarjeta deberá acompañarse del pasaporte o documento válido que habilite la entrada en España.

4.4.5 Contrataciones en origen

La gestión colectiva de contrataciones en origen es un procedimiento que permite tramitar de forma conjunta muchas autorizaciones de residencia y trabajo para personas extranjeras que aún no viven en España, según las ofertas de empleo presentadas por empresarios

Las personas trabajadoras se seleccionan en sus países de origen, con participación de las autoridades locales, y no se les puede cobrar nada por participar en el proceso. Además, este procedimiento regula los llamamientos para que los mismos trabajadores pueden volver en campañas sucesivas

Este procedimiento abarca:

- a) Migración estable: contratación colectiva de extranjeros con autorizaciones iniciales de residencia y trabajo.

b) Migración circular: contratación fijo-discontinua para actividades de temporada, con autorizaciones temporales y llamamientos posteriores.

c) Visados para búsqueda de empleo.

4.4.5.1 Requisitos

En relación con las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo para la migración estable, será necesario cumplir los requisitos específicos establecidos en el artículo 74. Se requerirá también contar con el visado correspondiente.

En relación con las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada y para los llamamientos anuales posteriores de las personas trabajadoras titulares, durante la vigencia de la autorización, será necesario cumplir respectivamente los requisitos previstos en el artículo 102 y 106 de este Reglamento, sin perjuicio de excepcionar la comprobación de la situación nacional de empleo, respecto de las ocupaciones y/o puestos de trabajo incluidos en la previsión anual.

4.4.5.2 Motivos de denegación y extinción

Se regula también los motivos de denegación y extinción en las solicitudes de gestión colectiva de contrataciones en origen

La primera es la denegación por incumplimiento del empleador: si el empleador ha incumplido, en los dos años anteriores, los requisitos legales de otras autorizaciones, su solicitud será rechazada.

La segunda es la denegación directa por antecedentes: la Dirección General de Gestión Migratoria puede rechazar de oficio las solicitudes si se conocen esos antecedentes, sin necesidad de seguir tramitándose.

La tercera es la exclusión de trabajadores: en la migración circular, se podrá excluir a trabajadores que hayan incumplido obligaciones en los dos años previos o incurrido en causas del artículo 104.3 (como no regresar al país de origen tras finalizar su contrato).

Y por último la extinción de autorizaciones Las autorizaciones concedidas podrán extinguirse por los motivos previstos en la normativa de cada tipo de autorización.

Garantías y derechos

Se establecen las obligaciones y garantías que los empleadores deben asegurar a los trabajadores extranjeros contratados en origen, tanto en migración circular como en migración estable.

1. Garantías mínimas del empleador:

- En migración circular, se aplican las garantías del artículo 107 (por ejemplo: alojamiento adecuado, viajes, atención sanitaria, etc.).
- En migración estable, además de las reglas de las autorizaciones iniciales, se aplican algunas garantías del artículo 107 (como condiciones laborales, viaje de llegada a España, y transporte hasta el alojamiento).

2. Contrato de trabajo escrito:

- Debe reflejar las mismas condiciones que la oferta de empleo.
- Se firma antes de que el trabajador entre en España.
- Si el trabajador no entiende el idioma, el empleador debe entregarle una copia traducida.

3. Alojamiento:

- En migración circular, el empleador debe ofrecer alojamiento (según el art. 109).
- En migración estable, puede ofrecerlo opcionalmente, pero cumpliendo las mismas condiciones.

4. Modificaciones y prórrogas: En caso de cambio de empleador, renovación o modificación de la autorización, se aplica la normativa específica de cada tipo de permiso.

5. Igualdad de trato: Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos laborales que los españoles, conforme a la Ley Orgánica 4/2000.

6. Control y supervisión: La Inspección de Trabajo y Seguridad Social vigila el cumplimiento de todas estas garantías.

Derecho de información

Se garantiza que las personas trabajadoras extranjeras reciban información clara y en un idioma que comprendan durante todo el proceso de contratación en origen. Antes de presentar la solicitud, deben conocer los documentos necesarios, los requisitos de entrada y estancia, y sus derechos, obligaciones y garantías dentro del procedimiento de gestión colectiva. Al expedirse la autorización, se les entrega un documento escrito sobre sus derechos, obligaciones y procedimientos de denuncia. Asimismo, antes de firmar el contrato, el empleador debe asegurarse de que comprendan plenamente las condiciones laborales, la retribución y los términos de la oferta de empleo, y resolver cualquier duda que puedan tener antes de iniciar la actividad laboral.

Formación

Teniendo en cuenta las características del puesto de trabajo que se vaya a desempeñar, se podrán desarrollar cursos de formación, en España o en los países de procedencia, dirigidos a las personas trabajadoras que hayan sido seleccionadas o preseleccionadas. Esta formación será totalmente gratuita para los trabajadores. El desarrollo de los cursos de formación a los que se refiere este artículo se efectuará según determine la Orden de gestión colectiva. Se podrán desarrollar estos cursos de formación sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales

Sujetos legitimados para solicitar la gestión colectiva de ofertas de empleo.

Las personas empleadoras que quieran contratar trabajadores extranjeros que no residan en España pueden solicitar la gestión colectiva de ofertas de empleo, ya sea directamente o a través de representantes legales u organizaciones empresariales. Las ofertas, dirigidas a migración estable o circular, pueden ser genéricas o nominativas y deben incluir al menos diez puestos homogéneos, describiendo claramente las condiciones laborales y, si es necesario, traducidas a un idioma comprensible para los destinatarios. Se permite acumular ofertas de varios empleadores y atribuir la gestión a una organización empresarial para simplificar el procedimiento. Además, se pueden presentar ofertas de migración circular planificadas y consecutivas para cubrir distintos periodos de trabajo estacional, y se prioriza la contratación de países con los que España tiene acuerdos sobre flujos migratorios.

4.4.5.3 La tramitación de ofertas genéricas y nominativas

Las solicitudes de gestión colectiva de ofertas genéricas, tanto de migración circular como estable, se presentan electrónicamente a las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno o a oficinas de extranjería competentes con al menos tres meses de antelación. La solicitud incluye documentación, memoria justificativa y, en su caso, acciones formativas. El órgano competente verifica requisitos y, si es favorable, la Dirección General de Gestión Migratoria inicia la preselección y selección de trabajadores en el país de origen, respetando reglas de contratación equitativa y de forma gratuita. Los empleadores y representantes pueden participar en el proceso de selección, así como asesores sindicales o empresariales.

La Dirección General supervisa el cumplimiento y puede finalizar el proceso si se vulneran reglas. Tras la selección, se remite información a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, se asigna número de identidad a los trabajadores, y la Delegación/Subdelegación emite la resolución en un máximo de un mes, que el empleador utiliza para solicitar visados en la oficina consular.

La gestión colectiva de ofertas nominativas se solicita cuando los trabajadores ya han tenido autorización previa de temporada en España y han regresado a su país de origen, o en otros supuestos determinados por la normativa. La tramitación sigue el mismo procedimiento que las ofertas genéricas, salvo que la selección ya se realizó. Para trabajadores de temporada que repiten, el empleador comunica a la autoridad el llamamiento y el periodo anual previsto, respetando los contratos existentes, sin necesidad de visado.

4.5 Residencia no lucrativa

Se halla en situación de residencia temporal no lucrativa la persona extranjera, así como sus familiares, que hayan sido autorizados a residir en España sin realizar actividades laborales o profesionales.

Los requisitos son contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y residencia incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que se desee residir en España, y sin necesidad de desarrollar ninguna actividad (el 400 % del IPREM para titular y 100% del IPREM para cada familiar), un seguro de enfermedad, no encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España y no representar una amenaza para el orden público.

El trámite se realiza en la oficina consular española del lugar de residencia del extranjero. La solicitud del visado conlleva la solicitud de la autorización de residencia temporal no lucrativa.

Se resolverá sobre la autorización de residencia en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la comunicación de la oficina consular. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

En el plazo de un mes desde la entrada en España, su titular deberá solicitar personalmente la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero.

4.6 Renovaciones y modificaciones

4.6.1. Renovaciones

Estancia de larga duración

En la situación de estancia de larga duración por estudios o actividades formativas se puede prorrogar las concedidas por estudios superiores, estudios de educación secundaria postobligatoria, estudios de voluntariado y por actividades formativas tales como auxiliar de conversación extranjeros y estudios idiomáticos del castellano o lenguas cooficiales acreditados por instituto Cervantes o análogo siempre que no sea la lengua materna o del país nacional de la persona extranjera.

Pueden solicitar también la prórroga para sus familiares si cumplen condiciones económicas y de vivienda.

La prórroga deberá solicitarse, en el plazo entre los dos meses previos a la fecha de expiración de la autorización vigente o los tres posteriores a la fecha vigente sin perjuicio en este último caso de sanción.

La presentación de la solicitud dentro de este plazo prorrogará automáticamente la validez de la autorización anterior hasta que se dicte resolución.

Residencia temporal

Para la renovación de una autorización de residencia temporal no lucrativa, la persona extranjera deberá cumplir los mismos requisitos económicos que para la concesión, así como haber mantenido durante la vigencia de la autorización que se pretende renovar y continuar con un seguro de enfermedad, tener escolarizados a los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria durante la permanencia de estos en España y haber residido de forma real y efectiva en España durante más de ciento ochenta y tres días durante el año natural.

La renovación deberá solicitarse, en el plazo entre los dos meses previos a la fecha de expiración de la autorización vigente o los tres posteriores a la fecha vigente sin perjuicio en este último caso de sanción.

La presentación de la solicitud dentro de este plazo prorrogará automáticamente la validez de la autorización anterior hasta que se dicte resolución.

La renovación será concedida por 2 años no estando autorizada para trabajar.

Residencia y trabajo por cuenta propia

La renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia deberá solicitarse, mediante el modelo oficial, durante los dos meses previos a la fecha de expiración de la autorización vigente ó los tres posteriores a la fecha vigente sin perjuicio en este último caso de sanción.

La presentación de la solicitud dentro de este plazo prorrogará automáticamente la validez de la autorización anterior hasta que se dicte resolución.

La autorización podrá renovarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite la continuidad en la actividad profesional que motivó la concesión inicial, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los descubiertos en la cotización no impedirán la renovación si se

demuestra la realización habitual de la actividad, comunicándose tal situación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- b) Cuando un familiar, conforme al artículo 66, cumpla los requisitos económicos necesarios para reagrupar a la persona trabajadora.
- c) Cuando se haya reconocido a la persona trabajadora la protección por cese de actividad conforme a la normativa aplicable.
- d) En el caso de trabajadores autónomos económicamente dependientes, cuando la interrupción o extinción del contrato se produzca por causas ajenas a su voluntad, incluida la situación de víctima de violencia de género o sexual.
- e) Cuando la persona trabajadora se encuentre en alguna de las situaciones especiales previstas en el artículo 38.6.b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión inicial, o, en su caso, la concurrencia de alguno de los supuestos señalados en los apartados b), c) o d) del punto anterior.

Asimismo, deberá aportarse un informe emitido por las autoridades autonómicas competentes que acredite la escolarización de los menores a cargo de la persona solicitante en edad obligatoria.

Durante la tramitación, la oficina de extranjería verificará de oficio el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como los antecedentes penales e informes policiales.

Podrá valorarse la renovación en casos de personas que hayan sido condenadas penalmente y hayan cumplido la pena, hayan sido indultadas o se encuentren en situación de suspensión o remisión condicional.

También se valorará el esfuerzo de integración de la persona extranjera, que podrá acreditarse, entre otros medios, mediante un informe favorable emitido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Este informe certifica el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, la igualdad de género, la tolerancia, y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

Si el informe no se emite en el plazo de un mes, la persona interesada podrá justificar su esfuerzo de integración por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

Dicho esfuerzo podrá valorarse de forma positiva cuando no se acrediten plenamente otros requisitos exigidos para la renovación.

La renovación se concede por un periodo de 4 años que permite tanto trabajar por cuenta propia como ajena.

Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

La renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena deberá solicitarse, mediante el modelo oficial, durante los dos meses previos a la fecha de expiración de la autorización vigente o los tres posteriores a la fecha vigente sin perjuicio en este último caso de sanción por infracción.

La presentación de la solicitud dentro de este plazo prorrogará automáticamente la validez de la autorización anterior hasta que se dicte resolución.

La autorización se renovará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite la continuidad de la relación laboral que motivó la autorización inicial.
- b) Cuando la persona trabajadora haya tenido un periodo mínimo de actividad laboral de tres meses por año, y cumpla alguna de estas condiciones:
 - 1.º Haber suscrito un nuevo contrato acorde con su autorización y estar en alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.
 - 2.º Disponer de un nuevo contrato que cumpla los requisitos del artículo 74, con inicio condicionado a la concesión de la renovación.
 - 3.º Que la relación laboral anterior se extinguió por causas ajenas a su voluntad y desde entonces se ha mantenido inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo.
- c) Cuando la persona trabajadora se encuentre en alguna de las situaciones especiales previstas en el artículo 38.6 b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000.
- d) De acuerdo con el artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, cuando:
 - 1.º La persona trabajadora haya estado dada de alta y trabajando un mínimo de nueve meses en un periodo de doce meses.
 - 2.º Un familiar cumpla los requisitos económicos para reagrupar a la persona trabajadora.
 - 3.º En caso de extinción o suspensión del contrato debido a que la persona trabajadora sea víctima de violencia de género o sexual.

La solicitud de renovación deberá acompañarse de documentación acreditativa de los requisitos anteriores, así como de un informe de las autoridades autonómicas que acredite la escolarización de los menores a cargo en edad de escolarización obligatoria.

Para la renovación se valorará, en su caso, la situación de la persona extranjera:

- a) Aquellas que hayan sido condenadas y cumplido la pena, indultadas o en remisión condicional o suspensión de la pena.
- b) Que haya incumplido obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

También se valorará el esfuerzo de integración, acreditable mediante informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

El informe certifica el conocimiento y respeto de los valores constitucionales, estatutarios y europeos, los derechos humanos, la igualdad de género, la tolerancia, la democracia y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas oficiales.

Si el informe no se emite en un mes, la persona interesada podrá justificarlo por cualquier medio de prueba válido en Derecho. Este esfuerzo podrá valorarse aunque no se cumplan plenamente otros requisitos.

Si transcurren tres meses desde la solicitud sin resolución expresa, ésta se considerará estimada.

Para trabajadores de temporada, hay reglas especiales para renovación y retorno.

La renovación se concede por un periodo de 4 años que permite tanto trabajar por cuenta ajena como propia.

4.6.2 Modificaciones

Modificación de la situación de estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo.

- Acceso a residencia y trabajo: Las personas extranjeras con autorización de estancia de larga duración obtenido por estudios superiores, estudios de educación secundaria postobligatoria, estudios que certifiquen aptitud técnica o habilitación profesional y de los de formación profesional grado C completo, pueden acceder a la residencia y trabajo -o residencia con excepción de trabajo- sin visado, si han finalizado dichos estudios.

Deben aportar la solicitud del título o el certificado correspondiente y cumplir con los requisitos.

También se aplica a quienes cursen formación sanitaria especializada.

No podrán acogerse quienes hayan sido becados por programas de cooperación o acción humanitaria.

El procedimiento se ajustará al tipo de autorización solicitada:

- Residencia y trabajo por cuenta ajena: Se exigirán los requisitos del apartado 4.1.1 de esta guía, y no se le aplicará la situación nacional de empleo del art. 74, 1.a).

La solicitud podrá presentarla el empleador o el propio estudiante, siendo el empleador quien pague la tasa de trabajo y el estudiante la de residencia.

- Residencia y trabajo por cuenta propia: Requiere cumplir los requisitos del apartado 4.2.1 (art. 84).
- Residencia con excepción de trabajo: Se aplicarán los requisitos del apartado 4.3 (art. 89.2).
- Reagrupación familiar: Podrá solicitarse residencia para familiares en estancia que convivan con el solicitante, acreditando medios económicos y vivienda adecuada. La autorización será de residencia por reagrupación familiar.

Plazos: Las solicitudes podrán presentarse desde dos meses antes hasta tres meses de la validez de la tarjeta de estudiante y una vez finalizado los estudios, se debe aportar solicitud de expedición del título o certificado.

La presentación de la solicitud de modificación dentro de los plazos previstos prorrogará la validez de la autorización o tarjeta de residencia hasta la resolución del procedimiento.

Eficacia y duración: La autorización de residencia y trabajo entra en vigor con el alta en la Seguridad Social.

La de los familiares depende de la principal. En un mes desde su entrada en vigor, deberá solicitarse la tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

En cuanto a su duración la autorización tendrá una duración de un año, con los efectos previstos para su renovación o prórroga según el tipo.

Quienes finalicen estudios superiores (Nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones) podrán solicitar la residencia del estudiante para búsqueda de empleo o emprendimiento, conforme a la disposición adicional 17.^a de la Ley 14/2013.

Una vez admitida a trámite la solicitud y hasta que se resuelva el procedimiento, la autorización de estancia y, en su caso, la de los familiares, adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, por cuenta

propia o de residencia con excepción de la autorización de trabajo. Toda resolución de ese procedimiento que no suponga la concesión de la autorización interesada (archivo, denegación o aceptación de desistimiento) conllevará la pérdida automática de la validez de la referida autorización provisional, sin necesidad de que se efectúe un pronunciamiento administrativo expreso.

Modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo.

- Solicitud de nueva autorización: Las personas extranjeras con residencia temporal en España podrán solicitar otra autorización de residencia temporal y trabajo, sin necesidad de visado, si cumplen los requisitos exigidos para la nueva autorización.
- Residencia inferior a un año: Si la persona no ha residido al menos un año, deberá cumplir todos los requisitos del apartado 4.1.1 (art. 74). La autorización tendrá una vigencia de un año y se considerará inicial.
- Residencia superior a un año con autorización previa para trabajar: Si la persona lleva más de un año residiendo y ya tenía autorización para trabajar, deberá acreditar los requisitos del apartado 4.1.2 (art. 80) o el apartado 4.5.1 (art. 86), según el caso. La nueva autorización durará cuatro años y su eficacia se retrotraerá al día siguiente de la caducidad de la anterior o, si ésta sigue vigente, a la fecha de concesión.
- Residencia superior a un año sin autorización para trabajar: Se deberán cumplir los requisitos del apartado 4.1.1 (art. 74, excepto 1.a) y, si procede, del apartado 4.2.1 (art. 84). La nueva autorización tendrá vigencia de un año y su eficacia dependerá del alta en la Seguridad Social, que deberá realizarse en el plazo de un mes. La vigencia se retrotraerá al día siguiente de la caducidad de la anterior o, si aún está vigente, a la fecha del alta.

Podrán presentar la solicitud tanto el empleador como la persona extranjera residente.

Supuestos en los que no procede la modificación:

- Autorizaciones de trabajadores transfronterizos.
- Autorizaciones por circunstancias excepcionales (razones humanitarias).
- Autorizaciones por reagrupación familiar, que se rigen por su normativa específica.

La presentación de la solicitud de modificación dentro de los plazos previstos en estos criterios de gestión prorrogará la validez de la autorización o tarjeta de

residencia hasta la resolución del procedimiento. Esta circunstancia se hará constar en el acuerdo de admisión a trámite de las solicitudes.

Modificaciones de la autorización de residencia y trabajo.

- **Modificación del alcance de la autorización inicial:** Durante el primer año de vigencia de la autorización inicial de residencia y trabajo, el órgano competente podrá modificar, a petición del titular, su alcance respecto a ocupación, sector de actividad o ámbito territorial. En el caso de trabajo por cuenta ajena, se considerará la situación nacional de empleo. La solicitud deberá resolverse en un mes.
- **Cambio de trabajo por cuenta ajena a propia:** Quienes tengan una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena podrán solicitar su modificación a residencia y trabajo por cuenta propia. La nueva autorización no ampliará la vigencia de la anterior.

La modificación del alcance de la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia y la modificación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia se podrán solicitar durante el primer año de vigencia de la autorización inicial.

No obstante, si se trata de un cambio de persona empleadora, se considerarán los requisitos establecidos en el artículo 79 del actual Reglamento. Si el cambio de persona empleadora supusiera una modificación de su alcance en cuanto a la ocupación, sector de actividad y/o ámbito territorial de limitación, se atenderá a lo dispuesto en este mismo apartado c). La segunda persona empleadora deberá comunicar a la Oficina de Extranjería competente el cambio. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. Esta circunstancia se hará constar en el acuerdo de admisión a trámite.

Efecto del silencio administrativo en las solicitudes de modificación

- a) **Regla general:** Las solicitudes de modificación deberán resolverse en el plazo general de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido el plazo para notificar las resoluciones de las solicitudes, éstas podrán entenderse desestimadas.
- b) **Regla excepcional:** Las solicitudes de modificación del alcance en cuanto a la ocupación, sector de actividad y ámbito territorial de limitación de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin resolución

expresa, se entenderá que la solicitud ha sido concedida tal y como establece este mismo precepto.

Será competente para tramitar las modificaciones previstas en dichos artículos la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que la persona extranjera tenga establecida o vaya a establecer su residencia efectiva.

4.7 Residencia de larga duración dentro de la Unión Europea.

Una persona extranjera que tiene residencia de larga duración dentro de la Unión Europea tiene permiso para residir y trabajar en España de forma permanente, con los mismos derechos que los españoles, según lo establecido en la Directiva Europea 2003/109/CE.

4.7.1 Requisitos

- Haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante los cinco años. anteriores a la presentación de la solicitud.

La continuidad de la residencia en España no se pierde por ausencias de hasta seis meses seguidos, siempre que no superen un total de diez meses en cinco años, salvo que las salidas hayan sido irregulares. Si las ausencias son por motivos laborales, se permite un máximo acumulado de dieciocho meses en el mismo periodo

- Igualmente se puede obtener la residencia de larga duración-UE, las personas extranjeras titulares de Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro Unión, y han residido legal y de forma continua cinco años en la Unión Europea con una Tarjeta azul-UE u de residencia nacional para empleos altamente cualificados, investigadores..., pudiendo computarse solo la mitad del tiempo si fue por estudios o formación, y sin superar dieciocho meses de ausencia en total. Además, debe haber vivido en España legalmente durante los dos años anteriores como titular de una Tarjeta azul-UE.
- Tener recursos fijos y suficientes para su manutención.
- Tener un seguro de enfermedad.

4.7.2 Procedimiento

Las personas extranjeras que se encuentren en España deberán presentar su solicitud de residencia de larga duración-UE ante la oficina de extranjería de su provincia, mientras que quienes estén fuera del país lo harán ante la oficina consular correspondiente, que la remitirá a la oficina de extranjería donde vayan a residir. La solicitud debe presentarse dentro de los dos meses previos a la expiración del permiso actual, lo que prorrogará su validez hasta que se resuelva

el trámite; si se presenta hasta tres meses después de vencido, también se prorrogará, aunque se podrá iniciar un procedimiento sancionador. Junto con la solicitud deberán aportarse el pasaporte en vigor, el justificante del pago de la tasa, documentos que acrediten los periodos de residencia previos en otros Estados miembros (en caso de titulares de Tarjeta azul-UE), prueba de recursos económicos suficientes, seguro médico y, si procede, certificado de antecedentes penales de los países donde haya residido en los últimos cinco años. La oficina de extranjería verificará los periodos de residencia en España y solicitará de oficio los informes penales y policiales nacionales. La solicitud podrá denegarse si se considera que la persona representa una amenaza para el orden o la seguridad pública. La resolución deberá emitirse en un máximo de tres meses y, si no hay respuesta en ese tiempo, se entenderá concedida. Una vez otorgada la autorización, el solicitante deberá pedir la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes, en la que consta la mención “Residente de larga duración-UE”. Si la persona tiene reconocida protección internacional, se incluirá una anotación especial en su tarjeta, y la información sobre dicha condición será comunicada y actualizada entre los Estados miembros cuando se transfiera la responsabilidad de la protección. Además, las personas que obtengan la residencia de larga duración-UE tras haber tenido una Tarjeta azul-UE estarán sujetas a las normas específicas de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Renovación de la autorización de la tarjeta de identidad de extranjero de los residentes de larga duración.

Las personas extranjeras titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE deben solicitar la primera renovación de su tarjeta de identidad de extranjero a los cinco años. Las siguientes renovaciones se solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla treinta años y cada diez años una vez alcanzada esa edad.

La solicitud de renovación deberá presentarse dentro de los dos meses previos a la expiración de la tarjeta, lo que prorrogará su validez hasta que se resuelva el procedimiento. Si se presenta dentro de los tres meses posteriores a la caducidad, también se prorrogará hasta la resolución.

No presentar la solicitud dentro de los plazos indicados no extingue la autorización de residencia de larga duración-UE, aunque sí puede conllevar sanciones por incumplimiento de las obligaciones relativas a la tarjeta de identidad de extranjero según la Ley Orgánica 4/2000.

La renovación se realizará en modelo oficial y debe ir acompañada de pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor; el justificante de pago de

la tasa correspondiente; y una fotografía que cumpla los requisitos establecidos para el documento nacional de identidad.

4.7.3 Movilidad del residente de larga duración-UE en otro estado miembro

Los extranjeros con residencia de larga duración en otro país de la UE pueden solicitar residir en España sin necesidad de visado.

La solicitud se presenta antes o hasta tres meses después de llegar a España, con documentación que pruebe su situación, recursos económicos, seguro médico y motivo de residencia (con o sin trabajo).

La resolución se notifica en dos meses. La autorización entra en vigor al entrar en España en plazo máximo 3 meses o desde la notificación si ya está en el país.

Si van a trabajar, deben darse de alta en la Seguridad Social en plazo de tres meses.

Deben solicitar la tarjeta de identidad en un mes; la tarjeta dura cinco años y se renueva periódicamente.

Los familiares de un residente de larga duración en otro país de la UE pueden solicitar residir en España sin visado si formaban parte de su unidad familiar. La solicitud se puede hacer antes o hasta tres meses después de la entrada a España y debe incluir pruebas de la relación familiar, pasaporte, recursos económicos y seguro médico. La resolución tarda dos meses y se concede sólo si el titular principal ya tiene autorización.

La autorización es para reagrupación familiar y se activa al entrar en España. La tarjeta debe solicitarse en un mes salvo en autorizaciones cortas.

Los extranjeros residentes de larga duración en otro Estado miembro que se muden a España pueden obtener el permiso equivalente en España siguiendo su normativa. Esta concesión implica perder el estatus en el país de origen, y se informa a dicho Estado. Si la residencia viene con protección internacional, se aplican normativas específicas sobre transferencia de esa protección y anotaciones en la tarjeta.

4.7.4 Residencia de larga duración nacional

Se halla en situación de residencia de larga duración nacional la persona extranjera que haya sido autorizada a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

Se concede a quienes hayan vivido legalmente y sin interrupciones significativas cinco años en España, con excepciones para ausencias laborales, estudios, fuerza mayor o actividades humanitarias. También se otorga a jubilados, personas

con incapacidad, nacidos en España con residencia continua, ex españoles, tutelados por entidades públicas, apátridas, refugiados y personas que hayan contribuido significativamente a España.

4.7.5 Procedimiento

La solicitud se presenta en la oficina de extranjería o consulado con documentación que incluye pasaporte, pagos, escolarización de menores, antecedentes penales y pruebas específicas según el caso. Se verifican antecedentes y residencia. El permiso puede ser denegado si se considera que hay riesgo para el orden público. La resolución debe darse en tres meses y, si se concede, se debe solicitar la tarjeta de identidad en un mes.

Renovación de la tarjeta de identidad de extranjero de los residentes de larga duración nacional.

Las personas extranjeras titulares de una autorización de residencia de larga duración nacional deberán solicitar la primera renovación de su tarjeta de identidad de extranjero a los cinco años. Las renovaciones siguientes se realizan cada cinco años hasta que el titular cumpla treinta años y cada diez años a partir de esa edad.

La solicitud de renovación deberá presentarse dentro de los dos meses previos a la expiración de la tarjeta, lo que prorrogará su validez hasta la resolución del procedimiento. Si se presenta dentro de los tres meses posteriores a la caducidad, la validez también se prorrogará hasta resolverse, sin perjuicio del procedimiento sancionador correspondiente por la infracción cometida.

No presentar la solicitud dentro de los plazos indicados no extingue la autorización de residencia de larga duración nacional, aunque la oficina de extranjería verificará que se siguen cumpliendo las condiciones que dieron derecho a la autorización.

La renovación se realizará en modelo oficial y deberá acompañarse de pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor; justificante de pago de la tasa correspondiente; y una fotografía que cumpla los requisitos establecidos para el documento nacional de identidad.

¿Cómo se puede recuperar la titularidad?

Se puede solicitar recuperar una residencia de larga duración-UE extinguida por salida prolongada de España (más de seis años) o por causas específicas. Esta recuperación solo aplica al titular original, no a familiares reagrupados, quienes deben solicitar un permiso distinto.

4.8 Criterio de gestión 1/2025 de la dirección general de gestión migratoria, modificaciones de las autorizaciones de estancia y residencia y prórrogas de las residencias por arraigo

La facultad para presentar la solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo corresponde exclusivamente a la persona empleadora o a la empresa en la que exista el puesto vacante cuya cobertura se solicita.

Esta misma regla se aplica a cualquier otra autorización inicial de residencia cuya concesión esté condicionada a la existencia de un contrato de trabajo, el cual deberá ser formalizado con la persona empleadora o empresa en la que se vaya a realizar de manera directa la actividad laboral.

El Criterio de Gestión 1/2025, emitido tras el Real Decreto 1155/2024 que regula la Ley Orgánica 4/2000, busca unificar la interpretación de las modificaciones y prórrogas de autorizaciones de estancia y residencia en España.

Las modificaciones introducidas de las autorizaciones son:

- De estancia por estudios a residencia y trabajo: La admisión a trámite otorga una autorización provisional hasta la resolución. Si se deniega o archiva, esta autorización queda sin efecto.
- De residencia temporal a residencia y trabajo: Puede solicitarse en cualquier momento (menos de un año en España) o en los dos meses previos o tres posteriores a la caducidad (más de un año). La nueva autorización entra en vigor tras la caducidad de la anterior, y la solicitud a tiempo prorroga la validez hasta la resolución.
- Familiares de ciudadanos UE/españoles: Pueden solicitar modificación a residencia no lucrativa, residencia y trabajo o residencia con excepción de trabajo en seis meses tras el cese del vínculo, sin necesidad de visado.
- Modificación de ocupación, empleador o sector durante el primer año, con prórroga de la autorización previa hasta la resolución.

4.8.1 ¿Cuáles son las limitaciones?

Las residencias con excepción de trabajo no pueden modificarse al régimen general (Directiva UE 2024/1233).

Las autorizaciones bajo Ley 14/2013. Pueden pasar al régimen general en tres meses tras cambiar las condiciones, sin visado, pero sin trabajar para la misma empresa/grupo.

4.8.2 ¿Se pueden prorrogar las autorizaciones?

Las prórrogas de autorizaciones en residencia por arraigo son solicitables en los dos meses previos o tres posteriores a la caducidad. La solicitud previa prorroga la validez. El arraigo para formación puede prorrogarse una vez excepcionalmente. Quienes no puedan trabajar (enfermedad, discapacidad, jubilación) pueden prorrogar sin acreditar búsqueda de empleo.

4.8.3 ¿Cuál es la duración?

Las prórrogas de arraigo duran un año y son renovables si se mantienen las condiciones iniciales.

Plazo general de resolución: Tres meses, sería denegada si no se obtiene respuesta con la excepción de las modificaciones del artículo 192.1 que se resuelven en un mes que serán concedidas si no hay respuesta previa.

5. REAGRUPACIÓN FAMILIAR

A partir del 20 de mayo de 2025, en España existe un régimen jurídico propio para los familiares de personas de nacionalidad española diferente al que se establece en el RD 240/2007, de 16 de febrero.

Por tanto, se van a establecer dos regímenes diferenciados: por un lado el régimen comunitario, que se seguirá rigiendo por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero y, por otro, el régimen de los familiares de ciudadanos con nacionalidad española, que se regirá por el Reglamento de extranjería.

5.1 Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

Podrán solicitarla aquellas personas extranjeras, nacionales de un tercer país, es decir que no poseen la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni de Suiza, que teniendo una relación familiar con una persona de nacionalidad española, le acompañen o se reúnan con él en territorio nacional, independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, salvo en el caso previsto en el artículo 94.1 h) del reglamento en cuyo caso podrán hacerlo en cualquier circunstancia.

5.1.1 Familiares que pueden solicitar la residencia:

a. El cónyuge mayor de dieciocho años, siempre y cuando no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio y no se haya celebrado en fraude de ley.

En segundas o posteriores nupcias, solo podrá acceder la nueva persona cónyuge si se acredita que la disolución anterior fijó la situación del cónyuge previo (vivienda, pensiones, alimentos).

b. La pareja extranjera no casada mayor de 18 años con relación análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido (pareja de hecho debidamente inscrita) a esos efectos, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o en Suiza, siempre y cuando no se haya celebrado en fraude de ley y no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado.

c. La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación estable debidamente probada. En todo caso, se entenderá por pareja estable debidamente probada aquella que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados. No será exigible

el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo.

Las situaciones de matrimonio, pareja registrada y pareja estable se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

d. Hijos/as propios o del cónyuge/pareja registrada o estable (si ésta reside o va a residir en España), <26 años, o mayores a cargo, o con discapacidad que precise apoyo; siempre que convivan o vayan a convivir y no estén casados ni hayan constituido su propia unidad familiar.

Si ya tuvieran matrimonio o unidad familiar propia, podrán solicitar por la letra i) acreditando que toda la unidad familiar está a cargo de la persona española.

En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción produce efectos en España conforme a la normativa nacional e internacional.

Para hijos del cónyuge/parejas menores de 18, se exige patria potestad o custodia exclusiva del progenitor extranjero, o consentimiento del otro titular ante autoridad/fedatario público. No se exige consentimiento si el menor nació y ha residido siempre en España

e. Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja en los siguientes casos:

- Cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen.
- Cuando concurren razones de carácter humanitario.

f. Padre, madre o tutor de un menor que tenga nacionalidad española, cuando la persona que solicita este permiso tenga a su cargo al menor y conviva con él. Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.

g. Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tengan reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

h. Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.

i. Otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores que acrediten de manera fehaciente que se encuentra bajo el cargo del ciudadano español.

5.1.2 Características de la autorización de residencia temporal:

a. Las personas extranjeras con esta autorización pueden vivir y trabajar en España sin trámites adicionales, por cuenta propia o ajena, en cualquier ocupación o sector de actividad sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo adicional y siempre que se supere la edad mínima de admisión al trabajo.

Los familiares que hayan accedido a la autorización de residencia, tras haber acreditado la condición de persona extranjera a cargo, podrán mantener su autorización, aunque ejerzan en España, durante su vigencia, actividades por cuenta ajena o por cuenta propia.

b. La presentación de la solicitud otorgará, durante su tramitación y hasta su resolución, el derecho de permanecer provisionalmente a los familiares en España y, en el caso de aquellos referidos en las letras a), b), c) y d) del art. 94, les habilitará para el desarrollo de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena o propia, respectivamente. El mantenimiento de la autorización provisional y, en su caso, de la habilitación para trabajar quedarán condicionados a la posterior concesión definitiva de la autorización.

c. Las personas titulares de la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española podrán ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar en los términos, plazos, requisitos, y condiciones previstas en los arts. 68 y 69.

d. La autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española será de 5 años salvo que el solicitante haya manifestado su voluntad de permanecer un tiempo inferior en territorio nacional, en cuyo caso la autorización se concederá por dicho plazo.

Si la solicitud ha sido presentada cuando el familiar ya se encontraba en España conforme a lo previsto en el artículo 97.1.c), los efectos de la autorización se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud. En cambio, cuando el familiar haya obtenido la autorización de residencia encontrándose fuera de España, de conformidad con lo previsto en los supuestos a) y b) del artículo 97.1, la autorización tendrá efecto desde la fecha en que se efectúe la entrada en España siempre que con carácter previo haya obtenido, en todo caso, el visado de residencia de familiares de personas con nacionalidad española previsto en el artículo 41.

e. Tras 5 años de residencia continuada en España como familiar de ciudadano de nacionalidad española, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos a tal efecto, la persona extranjera podrá solicitar una autorización de residencia de larga duración

En aquellos supuestos en los que la autorización tenga una duración menor a 5 años, ésta podrá ser renovada, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho a obtener dicha autorización, y que la solicitud se presente en los dos meses previos a la fecha de la caducidad o en los tres meses posteriores a la misma, y sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. La presentación de la solicitud dentro del plazo de renovación prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

f. Procedimiento preferente (tramitación rápida) y es gratuito.

5.1.3 Requisitos

Relativos al familiar de nacionalidad española:

- Copia completa del pasaporte, o del documento nacional de identidad, en vigor.
- Si la solicitud se presenta a favor de un cónyuge o pareja, se debe firmar una declaración responsable en la que se indique que no convive en España con otra pareja o cónyuge.

Relativos al familiar extranjero:

- Copia completa del pasaporte, del título de viaje, en vigor.
- Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar con el familiar de nacionalidad española. (Certificado de matrimonio, nacimiento o libro de familia...)
- En los supuestos en los que así se exija, documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española.
- En los casos contemplados en el artículo 94.1.i), (Otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.), se deberá acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.
- En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española,

el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes

5.1.4 Procedimiento

1. Lugar de presentar la solicitud:

- a. Si el español está en España y el familiar en su país, el español presenta la solicitud en la Oficina de Extranjería. Si se aprueba, el familiar pide visado en el consulado.
- b. Si ambos están fuera de España, el familiar extranjero presenta la solicitud de visado en el consulado español.
- c. Si ambos están en España (casos excepcionales y ciertos vínculos familiares), pueden solicitar la residencia directamente en la Oficina de Extranjería.

La Oficina de Extranjería revisa la documentación y puede pedir correcciones en un plazo máximo de 15 días. Si se cumplen los requisitos, se concede la autorización; Plazo de resolución de la solicitud: dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la recepción de la comunicación de la Oficina Consular. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. En el caso de solicitudes desde el extranjero, la autorización sólo tiene efecto una vez que el familiar obtiene el visado y entra en España.

La tarjeta de identidad de extranjero (TIE) debe solicitarse en el plazo de un mes desde la notificación o desde la entrada a España.

5.2 Condiciones para el ejercicio del derecho a una autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.

El artículo 98 establece las condiciones bajo las cuales se puede denegar la autorización de residencia temporal o el visado a los familiares de ciudadanos españoles. Las razones de denegación pueden incluir motivos de orden público, seguridad o salud públicas, siempre respetando el principio de proporcionalidad. En casos relacionados con orden o seguridad pública, la denegación debe basarse exclusivamente en la conducta personal del solicitante, que debe constituir una amenaza real y grave para un interés fundamental de la sociedad. La existencia de condenas penales anteriores no constituye por sí solo motivo para la denegación, excepto en ciertos casos específicos que requieren la acreditación de la inexistencia de antecedentes penales.

Además, la vigencia de la autorización de residencia está condicionada a que el titular continúe cumpliendo los requisitos que dieron lugar a su concesión. Cualquier cambio en circunstancias como domicilio, nacionalidad, estado civil o condición de pareja registrada debe ser comunicado a la oficina de extranjería correspondiente en un plazo de dos meses desde que se produzca.

Finalmente, se establece que la autorización puede ser retirada o pérdida si se deja de hacer vida conyugal o familiar efectiva, o si el ciudadano español o su pareja no casada contrae matrimonio o mantiene una relación estable con otra persona.

5.2.1 Residencia independiente para familiares de ciudadanos españoles

Situaciones en las que un familiar extranjero que ya tiene autorización de residencia por vínculo con un ciudadano español puede mantener o solicitar una residencia por sí mismo, de manera independiente, cuando esa relación se rompe o cambia.

¿Quién puede solicitar la residencia independiente?

Podrá optar a una autorización de residencia independiente cuando concurra alguno de los supuestos que se mencionan a continuación. No obstante, la pareja estable y otros miembros de la familia que se encuentran a cargo no podrán solicitar este tipo de autorización de residencia independiente.

Los supuestos que permiten optar a una residencia independiente son:

1. En caso de fallecimiento del ciudadano español:

Si la persona española fallece, el familiar extranjero no pierde automáticamente su derecho a residir en España, siempre que ya viviera legalmente en el país antes del fallecimiento.

Es obligatorio comunicar la muerte a la Oficina de Extranjería correspondiente en un plazo de 6 meses.

2. Si el ciudadano español deja de residir en España:

Si el ciudadano español se va del país de forma definitiva, sus hijos menores y el progenitor que tenga la custodia efectiva podrán mantener la residencia, siempre que los hijos vivan en España y estén matriculados en un centro educativo. También en este caso, el cambio debe notificarse en 6 meses como máximo.

3. En caso de divorcio, separación o fin de la relación de pareja estable:

La persona extranjera puede mantener la residencia, pero deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos y comunicar la ruptura dentro de los 6 meses siguientes:

- Que el matrimonio o relación de pareja haya durado al menos tres años, que uno de esos años se haya vivido en España.
- Que se le haya concedido la custodia de los hijos comunes por decisión judicial o por acuerdo mutuo.
- Que tenga un derecho de visita vigente respecto a un hijo o hija menor de edad que resida en España.

4. Si la persona extranjera ha sido víctima de violencia o trata:

Se podrá solicitar la residencia independiente si el ciudadano español ha cometido alguno de estos delitos:

- Violencia de género o violencia sexual.
- Violencia doméstica (en el entorno familiar).
- Trata de seres humanos.
- Abandono de familia, menores o personas con discapacidad.

La situación debe estar acreditada mediante una orden de protección, informe policial, informe del Ministerio Fiscal o documentación reconocida por la normativa vigente.

5.2.2 ¿Qué hacer para mantener la residencia?

En todos los casos anteriores, la persona extranjera deberá solicitar expresamente la residencia independiente dentro de los seis meses siguientes al hecho que haya provocado el cambio (fallecimiento, divorcio, marcha del familiar español, etc.).

Si se concede, se mantiene la misma tarjeta de identidad de extranjero (TIE) hasta que caduque.

5.2.3 ¿Y si no se puede mantener esa autorización?

Si no se cumplen los requisitos para conservar la residencia por cuenta propia, se puede pedir una modificación del tipo de autorización, según lo establecido en el Título XI del reglamento. Esta solicitud debe hacerse dentro de los seis meses siguientes al hecho que ha motivado el cambio, o bien tras la denegación de la solicitud de residencia independiente.

5.3 Diferentes situaciones para los familiares de ciudadanos españoles según el nuevo Reglamento de Extranjería

a) Las personas extranjeras nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, que sean familiares de personas con nacionalidad española,

se registrarán, a efectos de entrada, libre circulación y residencia en España por lo establecido en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello.

Esto no obsta, para que se les pueda aplicar el nuevo estatuto.

b) Los nacionales de terceros Estados, familiares de personas con nacionalidad española, que hayan obtenido antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre, un visado de familiar de ciudadano de la UE, podrán solicitar la autorización de residencia temporal del nuevo estatuto siempre que cumplan con los requisitos establecidos para este régimen.

c) Los nacionales de terceros Estados, familiares de personas con nacionalidad española, que han hayan solicitado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre, una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, podrán solicitar la autorización de residencia temporal del nuevo estatuto siempre que cumplan con los requisitos establecidos para este régimen. Si no solicitan de forma expresa dicha autorización, la solicitud será tramitada como una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

d) Los nacionales de terceros Estados, familiares de personas con nacionalidad española, que han solicitado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre, una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión Conforme al Real Decreto 240/2007, podrán solicitar la autorización de residencia de larga duración regulada en Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre. Si no solicitan de forma expresa dicha autorización, la solicitud será tramitada como una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión.

e) Los nacionales de terceros Estados, familiares de personas con nacionalidad española, titulares de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión conforme al Real Decreto 240/2007, transcurridos cinco años de residencia en España podrán solicitar, siempre que cumplan los requisitos pertinentes, la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión o la autorización de residencia de larga duración.

f) Los nacionales de terceros Estados, titulares de autorizaciones de residencia temporal por reagrupación familiar, cuyos familiares reagrupantes adquieran durante la vigencia de su autorización de residencia la nacionalidad española, podrán optar por mantener su autorización de residencia por reagrupación familiar hasta su caducidad de conformidad con lo establecido en la DT 1ª; o, en su caso, solicitar, estando en España, una nueva autorización de residencia de familiar de persona con nacionalidad española.

g) Los familiares de ciudadanos españoles que regresen a España tras haber ejercido el derecho de residencia y libre circulación en otros Estados miembros, de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, podrán solicitar, con carácter alternativo, pero no acumulativo, bien la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, bien la tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión contemplada en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

En este segundo caso, tendrán que acreditar que han residido en el Estado de procedencia conforme a las condiciones previstas en la Directiva 2004/38/CE.

h) Con independencia de lo dispuesto en la DT4ª y, a efectos de evitar un trato discriminatorio a los familiares recogidos en las letras d) y e) del artículo 94.1, se les permitirá solicitar la autorización de residencia temporal de familiar de personas con nacionalidad española desde España y siempre que cumplan los requisitos generales y específicos previstos a tal efecto.

i) Por último, respecto de los familiares que pudieran estar fuera del alcance de la nueva autorización, nada impide que puedan solicitar, por analogía, y siempre que cumplan los requisitos generales y específicos previstos a tal efecto, la autorización de residencia temporal por razones de arraigo social, si se trata de alguno de los vínculos familiares recogidos en el artículo 127c) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

En todo caso, y con el objetivo de conocer el régimen jurídico que le es de aplicación, las Oficinas de Extranjería informarán al solicitante de la autorización de las distintas posibilidades a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.

5.4 Residencia temporal por reagrupación

Es una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a los familiares de las personas extranjeras residentes en España, en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por una persona extranjera residente.

La persona extranjera podrá reagrupar en España a los siguientes familiares:

- a. Al cónyuge mayor de 18 años, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley, no se puede reagrupar a más de un cónyuge. Si es un segundo o siguiente matrimonio, sólo se podrá reagrupar al nuevo cónyuge y sus familiares si se acredita la disolución legal de los anteriores matrimonios y se han fijado vivienda, pensión y alimentos para los hijos.

b. La persona extranjera mayor de 18 años no casa que tenga una relación afectiva similar a la conyugal con el reagrupante, si la relación está inscrita en un registro público de la UE; y se acredite una relación estable de mínimo 12 meses de convivencia o descendencia común.

No se pueden combinar matrimonio, pareja registrada y relación estable no registrada para la reagrupación.

c. Se pueden reagrupar los hijos del reagrupante o de su cónyuge/pareja si son menores de 18 años en el momento de la solicitud o mayores con discapacidad o mayores que no puedan cubrir sus necesidades por salud. Para hijos de un solo progenitor, se necesita custodia exclusiva o consentimiento judicial del otro progenitor. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.

d. Las personas representadas legalmente por el reagrupante si son menores de 18 años en el momento de la solicitud, mayores con discapacidad que necesiten apoyo, o mayores incapaces de cubrir sus necesidades por motivos de salud, siempre que su representación cumpla la ley española.

e. Sus ascendientes en primer grado, o los de su cónyuge/pareja registrada o estable, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a las personas ascendientes menores de sesenta y cinco años que reúnan los restantes requisitos establecidos en el párrafo anterior.

f. A un hijo mayor de edad del reagrupante o de su cónyuge/pareja si va a cuidar al reagrupante y éste tiene reconocido grado de dependencia según el artículo 26 de la Ley 39/2006.

5.4.1 Requisitos

Los principales requisitos son los siguientes:

- Medios económicos suficientes: La persona reagrupante debe acreditar ingresos regulares que superen el 150 % del IPREM para ella y un familiar reagrupado, y un 50 % adicional por cada miembro adicional.
- Vivienda adecuada: Debe disponer de una vivienda que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.
- Seguro de enfermedad: Contar con un seguro de enfermedad para sí misma y los miembros de su familia a reagrupar.

- Escolarización de hijos menores: Si tiene hijos menores en edad escolar, estos deben estar matriculados en un centro educativo en España.
- Compromiso de no retorno: No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- No representar una amenaza: No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud públicas, lo cual se acredita mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.
- Abono de tasa: Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

Estos requisitos buscan garantizar que la persona reagrupante pueda proporcionar una vida digna y estable a sus familiares en España.

5.4.2 Procedimiento

1. Puede presentarse cuando la persona extranjera reagrupante haya residido en España al menos un año y tenga autorización para residir otro año, con las siguientes excepciones:
 - Si es titular de residencia de larga duración o larga duración-UE, la reagrupación de ascendientes se puede solicitar cuando tenga o haya solicitado esa autorización.
 - Si es residente de larga duración-UE en otro Estado de la UE, también puede solicitarla.
2. La persona extranjera que quiera reagrupar a su familia debe solicitar personalmente en la oficina de extranjería o telemáticamente, a través de la sede electrónica, una autorización de residencia temporal para los familiares.
3. La solicitud, que deberá cumplimentarse en modelo oficial, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Relativos a la persona reagrupante:
 - Copia completa del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.
 - Copia de la documentación que acredite que cuenta con empleo y/o recursos económicos suficientes.
 - Documentación que acredite la disponibilidad, por parte de la persona reagrupante, de una vivienda adecuada.

- En los casos de reagrupación de cónyuge o pareja, declaración responsable de la persona reagrupante de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
- Seguro de enfermedad.

b) Relativos al familiar a reagrupar:

- Copia completa del pasaporte completo o título de viaje, en vigor.
 - Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, de la dependencia legal y económica.
4. Para la valoración del requisito establecido en el art 67.7, la oficina de extranjería solicitará automáticamente informes del Registro Central de Penados y de la policía para verificar antecedentes penales de la persona solicitante, los cuales se emitirán en siete días. Los antecedentes no implican automáticamente la denegación; se evaluará caso por caso si la persona representa una amenaza para el orden público, la seguridad, la salud o las relaciones internacionales.
 5. Si se cumplen los requisitos, se concede la autorización de residencia por reagrupación, pero su eficacia se suspende hasta:
 - a) Que el familiar obtenga el visado y entre en España (máximo 1 mes).
 6. El órgano competente decidirá sobre la autorización en un plazo máximo de dos meses, atendiendo a los requisitos previstos de esta sección. Si no hay respuesta en ese plazo, la solicitud se considera desestimada. La resolución se registrará en la aplicación correspondiente para que la oficina consular pueda acceder a ella.
 7. Los procedimientos regulados en este artículo, así como los relativos al correspondiente visado y a la renovación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar serán objeto de tramitación preferente.
 8. La Secretaría de Estado de Migraciones publicará estadísticas periódicas sobre las solicitudes y concesiones de reagrupación familiar y las compartirá con las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias para su traslado a los Ayuntamientos
 9. Cuando la persona reagrupante sea titular de una autorización de residencia temporal, la vigencia de la autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular la persona reagrupante en el momento de la entrada del familiar en España, con el mínimo de un año. Si el reagrupante es residente de larga duración o larga duración-UE, la primera residencia

del familiar se extenderá hasta la validez de la tarjeta del reagrupante (mínimo un año) y luego la autorización del familiar será de larga duración

5.4.3 Residencia de los familiares reagrupados, independiente de la persona reagrupante.

El cónyuge o pareja reagrupada puede obtener una residencia y trabajo independiente tras un año de reagrupación familiar, si cumple alguna de estas condiciones:

- Tiene medios económicos propios.
- Cumple los requisitos para residencia y trabajo por cuenta propia.
- Cumple los requisitos para residencia y trabajo por cuenta ajena, salvo la situación nacional de empleo.

Si se solicita al renovar la reagrupación, la autorización independiente será de 4 años; si se pide durante la vigencia, durará lo que reste de la autorización original.

La persona reagrupada puede obtener residencia y trabajo independiente en estos casos:

- a. Ruptura del vínculo conyugal: separación, divorcio, nulidad o cancelación de inscripción de pareja, tras 3 años de vínculo y 1 año de convivencia (menos si tiene custodia de hijos). Solicitud: 6 meses tras notificación. Duración: 4 años.
- b. Víctima de violencia o trata: violencia de género, sexual, familiar, trata de seres humanos o abandono familiar. La solicitud de tramitación será hasta los 6 meses tras informes judiciales o policiales. Duración: 5 años, con tramitación preferente.
- c. Fallecimiento del reagrupante: si residieron cumpliendo requisitos antes del fallecimiento. Solicitud: 6 meses tras el fallecimiento. Tendrá una duración de 5 años

En los casos previstos en el apartado anterior, cuando, además del cónyuge o pareja, se haya reagrupado a otros familiares, éstos conservarán la autorización de residencia concedida y dependerá, a efectos de la renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar, del miembro de la familia con el que convivan.

Los hijos menores o tutelados por la persona reagrupante obtendrán residencia independiente al cumplir la mayoría de edad si cumplen las condiciones del apartado 1 o si han residido cinco años en España.

Los familiares reagrupados por titulares de Tarjeta azul-UE pueden obtener residencia independiente tras cinco años en la UE, siempre que hayan vivido en España al menos los dos últimos años antes de solicitarla.

Los ascendientes reagrupados pueden obtener residencia independiente si tienen autorización para trabajar, aunque su efecto dependerá de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 4/2000.

5.4.4 Reagrupación familiar por personas residentes reagrupadas.

Las personas extranjeras que hubieran adquirido la residencia temporal en virtud de una previa reagrupación familiar podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación respecto de sus propios familiares, siempre que cuenten con una autorización de residencia y trabajo obtenidos independientemente de la autorización de la persona reagrupante y reúnan los requisitos establecidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar.

En el supuesto de los ascendientes, éstos sólo podrán ejercitar, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residente de larga duración y acrediten solvencia económica para atender las necesidades de los miembros de su familia que pretendan reagrupar.

Excepcionalmente, la persona ascendiente reagrupada que tenga a su cargo uno o más hijos e hijas menores de edad o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación en los términos dispuestos en el apartado 1 de este artículo

5.4.5 Renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar.

La renovación de la autorización debe solicitarse en el Modelo Oficial dos meses antes de su vencimiento o hasta tres meses después, aunque hacerlo fuera de plazo puede generar un procedimiento sancionador según la Ley Orgánica 4/200

La renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar de descendientes, menores tutelados o ascendientes podrá ser solicitada por el cónyuge o pareja del reagrupante, siempre que dicho cónyuge o pareja sea residente en España, forme parte de la misma unidad familiar, y el reagrupante original no reúna los requisitos exigibles para la renovación de la autorización por reagrupación familiar. Ello será igualmente de aplicación, en el caso de descendientes o menores tutelados, respecto a su otro progenitor o tutor, siempre que éste tenga la condición de residente en España y sin perjuicio de que forme parte o no de la unidad familiar.

Para renovar una autorización de reagrupación familiar se requiere:

- Que el reagrupante y el reagrupado tengan residencia vigente o dentro de los 3 meses posteriores a su caducidad.
- Mantener el vínculo familiar o de pareja.
- Posible renovación tras cumplir condena o estar en indulto/suspensión de pena, si corresponde.
- Escolarizar a los menores a cargo en edad obligatoria.
- Pagar la tasa del trámite.

A la solicitud se deberá acompañar la documentación siguiente:

- Copia completa del pasaporte en vigor, cédula de inscripción o título de viaje, reconocido como válido en España, del reagrupado y del reagrupante.
- Documentación que acredite la vigencia del matrimonio o de la relación análoga afectiva
- Informe de escolarización de menores a cargo; si no se acredita, se advertirá y dará un mes para subsanarlo.
- Prueba de integración, como un informe de la Comunidad Autónoma que certifique conocimiento y respeto de valores constitucionales, derechos humanos y, si aplica, idiomas oficiales.

El vencimiento del plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.

La autorización renovada, que habilitará para trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia sin ningún tipo de limitación, tendrá una duración de cuatro años y esa vigencia quedará condicionada al mantenimiento de la autorización de residencia de la que sea titular la persona reagrupante de la que dependa.

5.6 Residencia del hijo o tutelado de residente

5.6.1 Residencia temporal para menores extranjeros nacidos en España

Los menores extranjeros nacidos en España pueden obtener una autorización de residencia temporal si cumplen estas condiciones:

- Deben ser hijos biológicos o adoptados, solteros y menores de edad, de padres extranjeros que ya tengan una autorización de residencia en España conforme a lo previsto en el Reglamento de Extranjería.
- No necesitan visado, y la autorización tendrá una duración de 5 años.

- La solicitud debe presentarla el padre o la madre, dentro de los 6 meses desde el nacimiento del menor o desde que alguno de los progenitores obtenga su residencia (si esta es posterior al nacimiento).
- Importante: El menor debe encontrarse en España y no haber salido del país desde su nacimiento. Si ha salido del país, tendrá que seguir el procedimiento ordinario de reagrupación familiar.
- Si el menor está en edad escolar obligatoria, debe acreditarse que está matriculado en un centro de enseñanza oficial autorizado.

Documentación necesaria:

- Pasaporte o documento de identidad vigente del menor y del progenitor que solicita.
- Certificado de nacimiento español del menor.
- Justificante de escolarización (si aplica).
- Volante de empadronamiento del menor.
- El modelo de solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa y régimen de menores (EX-01).

Todos los documentos deberán presentarse en original y copia. El empadronamiento no es exigido en la norma, pero suele solicitarse de forma práctica para acreditar residencia.

5.6.2 Procedimiento

La solicitud se presenta con un formulario oficial. En el caso de que falte documentación, se notificará para corregirlo en un plazo de 10 días.

La Administración debe responder en un plazo máximo de 1 mes. Si no hay respuesta, se entiende denegada por silencio administrativo.

Si se concede, hay 1 mes para acudir con el menor a la comisaría y solicitar la tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

5.6.3 Observaciones

- Al alcanzar la edad mínima legal para trabajar, el menor podrá trabajar tanto por cuenta ajena como propia, en todo el territorio nacional, sin necesidad de ningún trámite administrativo adicional.
- Pasados los 5 años, se puede solicitar la residencia de larga duración, conforme al procedimiento ordinario del título correspondiente.

5.6.4 Residencia temporal para menores o personas con discapacidad.

Los hijos menores de edad o con discapacidad, que no hayan nacido en España, pueden obtener una residencia temporal por 5 años si se cumplen las siguientes condiciones:

¿Quiénes pueden solicitar esta autorización?

- Hijos biológicos o adoptivos, solteros y menores de 18 años, que vivan con su padre o madre extranjero con residencia en España.
- Hijos con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, siempre que no tengan una unidad familiar propia.
- Menores de 18 años tutelados legalmente por un extranjero residente en España, siempre que la tutela haya sido reconocida legalmente en España.

Requisitos principales:

- El menor debe haber vivido de forma continua en España durante al menos los 2 años previos a la solicitud.
- El padre, madre o tutor debe cumplir con los requisitos económicos y de vivienda exigidos para la reagrupación familiar.
- Si el menor tiene edad escolar obligatoria, debe estar matriculado en un centro educativo oficial.
- Si el menor es hijo solo de uno de los progenitores, se debe acreditar que:
 - Tiene la custodia exclusiva del menor, o que existe autorización judicial o del otro progenitor para que el menor resida en España.

La solicitud se puede presentar incluso si la residencia del progenitor aún está en trámite.

Documentación necesaria:

- Pasaporte o documento válido del menor y del progenitor/tutor.
- Certificado de nacimiento o documento de tutela.
- Comprobante del pago de la tasa.
- Prueba de escolarización (si aplica).
- Pruebas de que el menor ha vivido de forma continua en España los últimos 2 años.
- Pruebas de medios económicos y vivienda adecuada.

Procedimiento

La solicitud se presenta con el modelo oficial. En el caso de que falte documentación, se notificará para corregirlo en 10 días. Si no se corrige, el expediente se archivará.

La Administración debe responder en un plazo de 1 mes. Si no hay respuesta, se entiende denegada por silencio administrativo. Si se concede, hay 1 mes para acudir con el menor a solicitar la tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

Observaciones

No se necesita visado para este trámite. La autorización es válida por 5 años desde su concesión y en los casos en el que el menor cumpla la edad legal para trabajar, esta residencia le permitirá trabajar por cuenta ajena o propia sin trámites adicionales.

6. TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (TIE)

6.1 ¿Qué es la Tarjeta de Identidad de Extranjero?

La Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) es el documento único, exclusivo, personal e intransferible que sirve como medio de documentación para los extranjeros en situación de permanencia legal en España por un periodo superior a 6 meses. Permite demostrar residencia legal y tiene soporte físico (tarjeta plástica).

A diferencia del NIE que es solo un número de identificación que se le asigna a cualquier extranjero que realice trámites administrativos en España y no tiene soporte físico.

6.1.1 ¿Cuándo se necesita?

Los extranjeros en territorio español tienen el derecho y la obligación de llevar consigo mismos en todo momento la documentación de identidad expedida por su país de origen, y un documento que acredite la situación de legalidad en España.

6.1.2 ¿Cómo se solicita?

La persona que quiere solicitar el TIE debe acudir a la Oficina de extranjería o, sino, a una de las Unidades de Documentación dependientes de Policía Nacional de la provincia o Guardia Civil donde tenga su domicilio, siempre y cuando haya solicitado la cita previa correspondiente.

Los menores deberán ir acompañados de su representante legal debidamente acreditado y con documentación de identidad original y en vigor, o por la persona apoderada por estos.

El plazo de presentación es de un mes desde la entrada en España o desde que la autorización sea concedida o cobre vigencia o, en su caso, desde el momento en que se produjo el robo, el extravío, la destrucción o la inutilización de la tarjeta.

6.1.3 Renovación, duplicado y pérdida

En el caso de pérdida o robo del TIE, la persona titular de la tarjeta se debe ir a una comisaría de policía y presentar una denuncia y debe solicitar un resguardo de la denuncia para presentarla junto con la correspondiente documentación.

Documentación necesaria para la renovación o duplicado:

- Pasaporte o título de viaje o, en su caso, cédula de inscripción, original y en vigor.

- Justificante del abono de la tasa Modelo 790 Código 012 del Ministerio del Interior original.
- Una fotografía reciente en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- Si se ha producido un cambio de domicilio, volante o certificado de empadronamiento actualizado con menos de tres meses de antigüedad desde su emisión (Original y copia).
- Presentación de la tarjeta inutilizada, o en su caso denuncia por extravío o sustracción.
- Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social, en su caso.

7. PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y ASILO

7.1 Asilo

El asilo es una forma de protección internacional reconocida en el artículo 13.4 de la Constitución Española y regulada por la Ley 12/2009. Esta figura ofrece amparo a personas que se encuentren en circunstancias excepcionalmente vulnerables en su país de origen.

El asilo proporciona protección contra la devolución o expulsión al país de origen, así como la adopción de medidas contempladas en la normativa española, de la Unión Europea y en los convenios internacionales ratificados por España.

“De acuerdo con el Artículo único y los Artículos 124, 126 y 132 del Real Decreto 1155/2024, el procedimiento de protección internacional se gestiona conforme a la Ley 12/2009, siendo complementario el marco de autorizaciones por circunstancias excepcionales previsto en el Reglamento de Extranjería.

7.1.1 Quienes pueden solicitar asilo

Nacionales no comunitarios o apátridas que temen ser perseguidos por motivos de:

- Raza
- Religión
- Nacionalidad
- Opiniones políticas
- Pertenencia a un determinado grupo social
- Género
- Orientación sexual

Personas que no pueden o no quieren acogerse a la protección de su país de origen debido a estos temores.

Apátridas que, por los mismos motivos, no puedan o no quieran regresar al país donde tenían su residencia habitual.

Protección subsidiaria. Personas que no cumplen los requisitos del asilo, pero corren un riesgo real de sufrir daño grave en su país de origen, incluyendo:

- Pena de muerte o ejecución.
- Tortura o tratos inhumanos o degradantes.

- Amenaza grave e individualizada contra la vida por violencia generalizada en conflictos armados.

Permiso por razones humanitarias. Se concede a extranjeros a quienes se deniega el asilo, pero cuya situación requiere una residencia regular en España por circunstancias excepcionales (ej. ciudadanos venezolanos).

7.1.2 ¿Qué derecho tiene el solicitante de asilo?

- Estar documentado.
- Asistencia jurídica y sanitaria gratuita.
- Abrir una cuenta bancaria.
- Matricularse en algún estudio.
- Tramitar permiso de conducir.
- Reunificación familiar.
- Poder rechazar la protección y retornar a su país.

7.1.3 ¿Qué deberes tiene el solicitante de asilo?

- Cooperar con las autoridades españolas en lo referente a su expediente.
- No salir del territorio español.
- Informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él.

7.1.4 Solicitud

Entrada en España

El solicitante ya debe estar presente en territorio español, independientemente de cómo haya entrado (legal o ilegalmente). La entrada ilegal no será sancionada si la persona cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la protección internacional. En cualquier caso, deberá contar con:

- Pasaporte en vigor (deberá tener más de 90 días de vigencia para la fecha de retorno).
- Billete ida y vuelta.
- Seguro de viaje.
- Constancia de poseer alojamiento (se recomienda que esté pagado, no se recomienda carta de invitación).

- Constancia de disponer de medios económicos suficientes (100€ diarios) por tiempo de estancia en España, todo ello de conformidad con el tiempo que establece el pasaje.

Citación

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud, que “deberá efectuarse mediante comparecencia personal de los interesados”. En la práctica, esta “comparecencia personal” a menudo requiere la solicitud previa de una cita para organizar y gestionar el flujo de solicitantes. Los números o correos de contacto en España varían según la provincia:

Madrid: 913220189 y 913220190

Valencia: 963079800

Barcelona: 932903098

Tenerife: sctenerife.asilonorte@policia.es

Guadalajara: guadalajara.gde@policia.es

Jaén: jaen.asilocitas@policia.es

Badajoz: merida.extdoc@policia.es

Coruña: acoruna.solicitudesasilo@policia.es

Zaragoza: zaragoza.asilo@policia.es

Lugo: lugo.asilo@policia.es

Presentación de la solicitud

El proceso comienza con una comparecencia personal del solicitante, en la que se debe formalizar la solicitud y proporcionar toda la información relevante. La ley establece un plazo máximo de un mes desde la llegada a España o desde que surgen las circunstancias que justifican el temor a la persecución o daño grave. Se garantiza una entrevista personal individual, con medidas para asegurar un trato diferenciado según las necesidades del solicitante (por razón de género u otras circunstancias). Se permite registrar a la persona y sus pertenencias por razones de seguridad, pero con respeto a su dignidad.

La documentación por aportar es la siguiente:

- Pasaporte (original).

- Copia completa del pasaporte (todas sus caras, incluso donde se encuentran sellos).
- Fotografía tamaño carné en fondo blanco.
- Certificado de padrón (si se tiene y recomendado tener ya que en muchas comisarías así lo exigen).
- Escrito explicativo dónde se detallen las razones por las cuales solicitan protección.

En este caso, es imprescindible señalar algunas cuestiones. Para el contenido de las solicitudes de asilo, no es suficiente la simple referencia a la conflictiva situación del país de origen de los demandantes, sino que es necesario proyectar una situación de vulnerabilidad que afecte directamente a las personas solicitantes, una afectación directa que no afecte al resto de la población de igual modo.

Por ejemplo, la desatención generalizada que sufre la población en un país, la escasez de productos básicos y servicios esenciales, etc. No es una problemática que atañe al ámbito de actuación de la protección internacional puesto que no es un conflicto individualizado.

El mero hecho de ser nacional y residir en determinado territorio, no es suficiente para apreciar una situación de necesidad de protección internacional, cuando no se justifica, mínimamente, haber sufrido persecución por alguno de los motivos contemplados en la Convención de Ginebra.

Es imprescindible hacer referencia a una violencia discriminada proyectada sobre una o un grupo de personas, que tenga relación con la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Son opcionales, pero recomendadas, las pruebas que sustenten el testimonio.

7.1.5 Procedimiento

La Oficina de Asilo y Refugio (OAR) es el órgano central encargado de tramitar las solicitudes. El procedimiento ordinario establece un plazo de seis meses para resolver, aunque este plazo puede no cumplirse en la práctica, si se excede el plazo, se deberá informar a la persona interesada.

Hoja de manifestación de voluntad

Es posible que la persona extranjera reciba en comisaría una hoja con la Manifestación de Voluntad para hacer la solicitud de la Protección Internacional con una nueva cita para hacer la entrevista y así exponer los motivos por los cuales se pide asilo en España, el documento que obtendrá es similar a estos.

Debido al incremento de las solicitudes de asilo, en algunas provincias existen dificultades para obtener la cita, y el procedimiento se alarga.

Para solicitar el asilo, puede ir a la Comisaría de Policía más cercana, pidiendo cita previa. Una vez tenga fecha para esta primera entrevista, en la que se formaliza la solicitud de asilo, comienza a contar el plazo de 6 meses para la obtención del permiso de trabajo (tarjeta roja).

A veces puede transcurrir un año desde que la persona va a la policía y manifiesta su voluntad de pedir asilo hasta que se le hace la primera entrevista.

Por este motivo, algunas comisarías proporcionan un resguardo impreso en el que consta que la persona ha manifestado su voluntad de pedir asilo, de modo que cuando se excedan los tres meses cubiertos por el

visado de turista la persona no quede en situación irregular.

Este documento solo resguarda legalmente a la persona interesada en pedir asilo para que no sea detenida y deportada por las autoridades españolas. No autoriza a trabajar ni a obtener la tarjeta sanitaria.

Entrevista de asilo

Al acudir a la segunda entrevista y/o cita, el solicitante de asilo recibirá el resguardo de presentación de solicitud de protección internacional ("Hoja Blanca"). Se le asignará un número NIE (si no lo hicieron en la primera cita).

Esta hoja tiene una validez de 9 meses, a partir del sexto mes tendrá validez para trabajar.

Es muy importante que, una vez se obtenga el permiso para trabajar, en el sexto mes, el solicitante comience efectivamente a trabajar y a cotizar. Esto será muy relevante posteriormente a la hora de regularizar la situación en España.

Renovación

Pasados estos 9 meses deberá solicitar nuevamente una cita en la Oficina de Asilo y Refugio. Podrán darse cuatro posibilidades:

- a) Asilo aprobado.
- b) Asilo denegado.
- c) Asilo denegado y aprobada la Residencia por razones humanitarias (en el caso de los ciudadanos venezolanos).
- d) Aún no se ha resuelto su caso, por lo que la persona extranjera continúa como solicitante de asilo y obtendrá en vez de otra hoja blanca una tarjeta roja con 6 meses de validez, este será su documento de identidad en España.

7.2 Caso especial: ciudadanos venezolanos

Habitualmente la oficina de asilo suele denegar la solicitud de asilo, pero, en la misma denegación de asilo, procede a conceder una autorización de residencia por razones humanitarias.

El solicitante de asilo deberá sacar cita en la comisaría más cercana, pagar la tasa correspondiente (790 código 052) y llevar una fotografía.

La comisaría expedirá una tarjeta que acredite que el ciudadano se encuentra en situación regular en el país por razones humanitarias de un año renovable, año por año.

8. NACIONALIDAD ESPAÑOLA

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental y constituir el estatuto jurídico de las personas.

Por esta relación, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponer el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

8.1 Nacionalidad por residencia

Una de las formas de obtención de la nacionalidad es por residencia, la cual exige la residencia de la persona en España durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

Existen casos en los que el período de si continuare en esta situación en el momento de la solicitud

- El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o, de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho, o judicialmente.
- El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.
- El interesado deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española.

Existen determinados casos en los que el período de residencia exigido para la obtención de la nacionalidad española se reduce. Estos son:

- Cinco años, para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado.
- Dos años, para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí
- Un año para:
 - El que haya nacido en territorio español.

- El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
- El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano, o en una institución española durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud
- El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o, de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho, o judicialmente.
- El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.
- El interesado deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española.

8.1.1 Obligación de realizar el examen para la nacionalidad española

En España, el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad por residencia exige unos requisitos, entre ellos demostrar la integración en la sociedad española.

Uno de los elementos clave es la obligación de aprobar 2 exámenes administrados por el Instituto de Cervantes:

- El CCSE (Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España) que evalúa el conocimiento de la Constitución Española y la realidad social y cultural del país.
Consiste en 25 preguntas de opción múltiple, requiriéndose un mínimo de 15 aciertos para aprobar.
Es obligatorio para todos los solicitantes mayores de 18 años, salvo excepciones.
- El DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera, nivel A2 o superior) que acredita el dominio del idioma español.
Solo es requerido si el español no es la lengua oficial del país de origen del solicitante.
Incluye tareas de comprensión auditiva y escrita, y expresión oral y escrita.

Estos certificados son indispensables para presentar la solicitud de nacionalidad ante el Ministerio de Justicia, y su vigencia es de 4 años desde la fecha de aprobación. La tasa para inscribirse en cada examen es de aproximadamente 130 euros (puede variar), y se realizan en centros acreditados del Instituto Cervantes en España y en el extranjero.

¿Es obligatorio?

Todo solicitante mayor de 18 años debe presentar los certificados aptos (o matrícula si se subsana después) al iniciar el expediente de nacionalidad. No se puede presentar la solicitud sin ellos, ya que forman parte de los requisitos de integración.

El proceso completo de nacionalidad por residencia requiere además: residencia legal y continuada (generalmente 10 años, reducible a 2 o 5 en casos especiales como iberoamericanos o refugiados), medios económicos suficientes, buena conducta cívica y, en algunos casos, renuncia a la nacionalidad anterior.

Excepciones y dispensas

Existen supuestos en los que se puede obtener una dispensa total o parcial de estos exámenes, lo que permite solicitar la nacionalidad sin realizarlos. Estas exenciones están detalladas en la normativa y se tramitan ante el Ministerio de Justicia antes de la solicitud de nacionalidad (salvo en casos de escolarización en España).

Estos son los principales:

- Menores de 18 años: No deben realizar ninguna prueba debido a su edad. Dispensa total
- Personas con capacidad modificada judicialmente: incluye discapacidades graves o tutelados. Requiere resolución judicial. Dispensa total
- Escolarizados en España con ESO aprobada: quienes hayan cursado y superado la Educación Secundaria Obligatoria (o estudios superiores) en España, en lengua española. Se debe adjuntar título al expediente; se verifica automáticamente. Dispensa total (no requiere solicitud previa de dispensa)
- Nacionales de países hispanohablantes (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay o Venezuela): Dispensa parcial (solo exentos de DELE; CCSE obligatorio)
- Titulares de estudios oficiales en España: estudios de nivel medio o superior cursados en español en España. Dispensa total

- Personas que no saben leer/escribir o con dificultades de aprendizaje (>65%): incluye analfabetismo, dislexia o similares. Solicitar dispensa con informes médicos. Dispensa total o parcial (examen oral si es viable)
- Mayores de 70 años (sefardíes): solo para solicitantes sefardíes por la Ley 12/2015. Dispensa parcial (exentos de DELE)
- Residentes en centros especiales: clausura religiosa, ingreso hospitalario >2 meses o prisiones. Dispensa parcial (adaptaciones)

¿Cómo se solicita la dispensa?

- Usa el modelo normalizado del Ministerio de Justicia (disponible en su sede electrónica).
- Presenta documentación justificativa (títulos, informes médicos, etc.) en registros oficiales o telemáticamente.

La resolución es previa a la solicitud de nacionalidad y puede subsanarse. Si se aprueba, procede directamente al trámite principal.

8.2 Nacionalidad por opción

Se tendrá derecho a adquirir la nacionalidad por opción:

- Personas que estén o hayan estado sujetos a la Patria Potestad de un español.
- Personas cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España.
- Personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los Padres de una Persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años. En este supuesto, el plazo para optar a la Nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.

En las oficinas públicas ponen a la disposición de la persona extranjera lo necesario para el papeleo de medios electrónicos si lo necesita. Por ejemplo, puede ir a las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) donde puede acudir para presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones.

En caso de que la persona interesada sea menor de 14 años la solicitud habrán de hacerla sus representantes legales.

8.2.1 Requisitos y documentación

Personas mayores de edad y menores emancipados que se incorporen a un expediente electrónico a través de la correspondiente aplicación informática

- Copia de Tarjeta de Residencia (TIE).
- Certificado de empadronamiento actualizado (con menos de 3 meses de antigüedad).
- Modelo normalizado de solicitud y, en su caso, mandato o poder del representante voluntario. El interesado debe presentar la solicitud en el modelo normalizado (disponible en la web del Ministerio de Justicia) a través de la correspondiente aplicación electrónica. (ver QR19).
- El modelo de solicitud incluirá las autorizaciones en favor de la Dirección General de los Registros y del Notariado que resulten necesarias para la resolución del procedimiento
- Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado* (apostillado) en el país de origen y, en su caso, traducido por intérprete jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, salvo que el interesado acredite su condición de refugiado o apátrida.
- Pasaporte, salvo que acredite su condición de refugiado o apátrida el interesado
- La documentación relativa al grado de integración en la sociedad española (exámenes CSE Y DELE A2). Estos exámenes no son necesarios en todos los casos.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- En su caso, la documentación que acredite cuando proceda: falta de ejercicio de la facultad de optar a la nacionalidad española; condición de refugiado o apátrida; nacimiento en territorio español; condición de sefardí; matrimonio con español; condición de viudo de español; descendiente de español; o minoría de edad en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional por ciudadano o institución española.
- El certificado de antecedentes penales del país de origen debidamente legalizado, traducido y apostillado. Si el interesado es nacional de algún país Estado de la UE, se podrá sustituir el mismo por el Certificado del Registro Central de Penados español donde conste expresamente que se han consultado los antecedentes con el país de origen. Este certificado debe tener menos de 3 meses de antigüedad.

- En caso de que el interesado sea menor de edad no emancipado o persona con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a un régimen de representación legal, deberá aportarse la siguiente documentación específica

Si es menor de 14 años o persona con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a un régimen de representación legal, la solicitud deberán firmarla sus representantes legales y habrá de aportarse además de la siguiente documentación:

- Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración, obligatorio para niños en edad escolar
- Personas cuya adopción por españoles se produzca después de los 18 años. En este caso, el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de 2 años, a partir de la constitución de la adopción.

¿Quién la solicita?

- El representante legal del menor de 14 años.
- El interesado asistido de su representante si es mayor de 14 años.
- El interesado con discapacidad contando con los apoyos que necesite
- El interesado emancipado o mayor de edad.

Plazo para solicitar la nacionalidad

El plazo para solicitar la nacionalidad por opción será hasta los dos años después de que adquiriera la mayoría de edad. Excepto para los hijos de padre o madre que hubieran sido españoles de origen nacidos en España, que pueden optar en cualquier momento.

Trámites

Los trámites se tienen que realizar personalmente en el Registro Civil del domicilio del extranjero o de su representante legal.

En el procedimiento será necesario aportar el impreso de solicitud que se obtiene en el registro civil del domicilio.

Si es menor de 14 años, la solicitud debe ir acompañada de un certificado que acredite que acude regularmente al colegio.

8.3 Nacionalidad por carta de naturaleza

No es común obtener la nacionalidad por esta vía, se trata de un supuesto excepcional que no sigue un procedimiento administrativo concreto. La nacionalidad por carta de naturaleza es otorgada discrecionalmente por el gobierno mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales, como, por ejemplo, haber prestado servicio al Estado español., o haber contribuido significativamente al desarrollo o la difusión de nuestra cultura.

8.4 Nacionalidad por Españoles de Origen

Este tipo de nacionalidad se atribuye por ley sin que intervenga la voluntad de la persona.

8.4.1 Personas nacidas de padre o madre españoles

Los padres del bebé recién nacido tendrán que acudir al Registro Civil más cercano a inscribir al menor. Para esto, será necesario presentar la documentación siguiente:

- Certificado de nacimiento del bebé
- Libro de familia
- DNI, NIE o pasaporte de los padres.

8.4.2 Personas nacidas en España de padres extranjeros (al menos uno de ellos nacido en el país)

Los padres de la persona menor de edad deberán acudir al Registro Civil (también se puede realizar telemáticamente) al lugar de nacimiento del niño/a y aportar:

- Certificado de nacimiento del bebé
- Libro de familia
- DNI, NIE o pasaporte de los padres

Después de realizar este trámite, tendrán que ir al consulado del país de origen del padre o madre extranjero a inscribir al menor.

8.4.3 Personas nacidas en España de padres apátridas o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad

La persona menor de edad, en este caso, adquiere la nacionalidad española por el simple hecho de nacer en España. Los progenitores deberán aportar:

- Certificado de nacimiento del bebé

- Libro de familia
- DNI, NIE o pasaporte de los padres.

8.4.4 Menores nacidos en España de cuyos padres se desconozca la identidad

La ley otorga directamente, en estos casos, al menor de edad la nacionalidad española, y serán los servicios sociales los que se encargarán de la tutela y cuidado del menor.

8.4.5 Personas menores de 18 años que sean adoptados por un español.

La persona menor de edad adoptada adquiere la nacionalidad española inmediatamente una vez que se ha formalizado la adopción. Sin embargo, cuando la persona adoptada tiene más de 18 años, ésta deberá iniciar los trámites de la adquisición de nacionalidad española, porque no la adquiere de forma inmediata. Para ello, tiene que solicitar la nacionalidad española por opción dentro de los 2 años desde la formalización de su adopción.

El lugar donde se realiza este trámite será el Registro civil del interesado o, en su caso, de su representante

Se puede realizar de manera telemática a través de cualquier registro general dirigido al Ministerio de Justicia.

Lo que hay que presentar es el modelo de solicitud de nacionalidad relleno. Si es menor de edad la solicitud debe ir firmada por los representantes legales que tenga. Si, por ejemplo, sus representantes legales son sus padres, esta debe ir firmada por ambos.

8.4.6 Obtención de la solicitud

Puede obtener la solicitud en el Registro Civil de su domicilio y por internet. La Ley de Memoria Histórica permite la adquisición por opción de la nacionalidad española de origen a las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.

9. DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITES CLAVE

9.1 Certificados

Entrar a la siguiente página

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/icpplus>

Procedimiento: acceder a los certificados de residente, certificado de no residente, certificado de concordancia y el de registro de ciudadano de la UE.

9.2 Apostillas

La apostilla es un trámite simplificado para documentos públicos mediante el que se con el sello se certifica la autenticidad de la firma y de la autoridad de países miembros del Convenio de la Haya mientras que la legalización es un proceso más complejo, Implica la certificación de la firma y sello del documento por diversas autoridades, como el Ministerio de Relaciones Exteriores y el consulado correspondiente. Este proceso es necesario para documentos de países que no son parte de dicho convenio.

Legalización de documentos y explicación de la apostilla

https://youtu.be/pK1N9t_YWm8?si=0gG4s_TQM92LgLcB

Países pertenecientes al convenio de la Haya que necesitan de apostilla para la legalización de los documentos:

https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/TramitesGestiones/Documents/ESTADOS_FIRMANTES_CONVENIO_HAYA.pdf

9.3 Citas previas

Entrar en la siguiente página.

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/icpplus>

Explicación del procedimiento:

<https://youtu.be/wYOO7GgCPo?si=Mh4GdMXKV91qAW2g>

9.4 Tasas y cómo pagarlas

Entrar en la siguiente página:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/icpplus>

Explicación y procedimiento: <https://youtu.be/ZN6Xfkx7wgo?si=9Sf5KzL2nmiK7iP->

10. PREGUNTAS FRECUENTES

10.1 ¿Puedo solicitar el arraigo si aún estoy en trámite de solicitud de asilo?

No. Para solicitar el arraigo, es necesario renunciar primero al procedimiento de asilo o desistir del recurso de reposición o contencioso administrativo, ya que ambos procesos son incompatibles. Además, hay que presentar el justificante del registro de dicha renuncia o desistimiento.

10.2 ¿Qué cambia con el nuevo Reglamento de Extranjería a partir del 20 de mayo de 2025?

- Ya no se puede renunciar al procedimiento de asilo, sólo desistir del recurso una vez denegado.
- El plazo de 2 años para solicitar el arraigo comienza una vez la denegación es firme
- No se computará el tiempo como solicitante de asilo para cumplir el requisito de permanencia.
- Se exige haber permanecido 2 años en situación irregular para cualquier tipo de arraigo.

10.3 ¿Qué recomendación hay si llevo más de 3 años en España como solicitante de asilo?

Se recomienda renunciar al procedimiento de asilo y solicitar el arraigo social antes del 20 de mayo de 2025, siempre que cumplas con los demás requisitos necesarios para dicho tipo de arraigo.

10.4 ¿Dónde puedo recibir orientación jurídica gratuita sobre extranjería?

En el Servicio de Orientación Jurídica Gratuito en Extranjería del ICAM, ubicado en C/ General Castaños, 1 (Madrid), de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h.

Puedes solicitar cita previa llamando al 900 814 815 o escribiendo a soj.extranjeros@icam.madrid.

ANEXOS

Glosario de términos

-Visado: Documento oficial válido para permitir la entrada y estancia en un país.

-Visado de corta duración: Autorización a una persona a permanecer en España durante un tiempo ininterrumpido o una suma de períodos cuya duración total no exceda de noventa días naturales en cualquier periodo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de la primera entrada en el Espacio Schengen.

-Visado de larga duración: Autorización que permite a una persona permanecer en España durante un periodo de más de 90 días, para residir, trabajar o estudiar.

-Visado transito aeroportuario: Documento que permite pasar a una persona a la zona de tránsito internacional de un aeropuerto sin acceder al territorio nacional.

-Visado residencia: Autorización que habilita a una persona a permanecer en territorio español para residir por más de 90 días.

-Visado de carácter extraordinario: Autorización diseñada para responder a situaciones excepcionales que requieren una autorización especial para residir en el país, este se otorga en circunstancias particulares.

-Visado búsqueda empleo: Autorización a la persona extranjera a desplazarse al territorio español para la búsqueda de empleo durante un periodo de residencia de doce meses.

- Arraigo social: Autorización de residencia concedida a personas extranjeras que han vivido en España durante un período determinado y pueden demostrar su integración mediante vínculos familiares o un contrato de trabajo.

-Arraigo familiar: Autorización de residencia concedida por tener vínculos familiares con ciudadanos españoles que les permite vivir y trabajar en España.

-Arraigo sociolaboral: Autorización de residencia otorgado a quienes han trabajado en España de manera irregular y pueden demostrar una relación laboral previa.

-Arraigo socioformativo: Autorización de residencia de extranjeros que han realizado formación en España y buscan empleo.

-Arraigo de segunda oportunidad: Autorización especial para personas que han perdido su autorización de residencia y desean regularizar su situación nuevamente.

-Reagrupación familiar: Procedimiento que permite a extranjeros traer a sus familiares a España bajo ciertas condiciones.

-Residencia temporal: Situación de residencia temporal de la persona extranjera que se encuentre autorizada a permanecer en España por un periodo superior a noventa días naturales e inferior a cinco años.

-Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena: Autorización para residir y trabajar por cuenta ajena para personas mayores de dieciséis años por un periodo superior a 90 días, pero inferior a 5 años siempre que se ha sido dado de alta de la Seguridad Social en el plazo de 3 meses desde la entrada a España.

-Residencia temporal y trabajo por cuenta propia: Autorización para personas extranjeras mayores de dieciocho años que permite residir en España por un periodo superior a noventa días naturales e inferior a cinco años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.

-Residencia y trabajo por actividades de temporada: Autorización para una persona extranjera mayor de dieciséis años autorizada a residir en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena por periodos máximos de nueve meses en un año natural, para ejercer una actividad de temporada.

-Residencia temporal por razones humanitarias: Autorización de residencia temporal concedida en circunstancias excepcionales cuando existen razones de gravedad, como la protección otorgada por decisiones del Ministerio del Interior, la condición de víctima de delitos graves, la necesidad de tratamiento por enfermedades serias o la exposición a situaciones que representen un riesgo para la seguridad o la vida.

-Protección internacional: Estatus concedido a personas que solicitan asilo o refugio en España debido a persecuciones en su país de origen.

-Trabajadores transfronterizos: Autorización para desarrollar actividades lucrativas, laborales o profesionales en las zonas fronterizas del territorio

español, residiendo en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regrese diariamente.

Contactos útiles (Oficinas de Extranjería, CEPI, Ayuntamientos, ONGs)

Ministerio del interior de España

Entra en la web: [Ministerio del Interior | Oficinas para Trámites de Extranjería](#)

Contacto:

Atención telefónica: 060

Horario:

- Lunes a viernes: 9:00 a 17:30 h.
- Sábados: 9:00 a 14:00 h.

Horario de verano (16 de junio a 15 de septiembre):

- Lunes a viernes: 9:00 a 15:00 h.
- Sábados: 9:00 a 14:00 h.

Fuera de este horario, se prestará atención automatizada.

Ministerio de política territorial y memoria democrática

Entra en la web: [Extranjería:: Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ::](#)

TELÉFONOS DE INFORMACIÓN

- **91 272 95 00**
- **91 272 92 88**

Ayuntamiento de Madrid

Entra en la web: [Oficinas de extranjería y de tramitación para ciudadanos extranjeros - Ayuntamiento de Madrid](#)

Entra en la web: Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Madrid. Avenida Padre Piquer

AVENIDA PADRE PIQUER 18, 28024 MADRID

Sin información sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida

Entra en la web: Oficina de Extranjería. Calle Silva. Sede Central

CALLE SILVA 19, 28004 MADRID

912 729 500 / 912 729 288

Sin información sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida

Entra en la web: Oficina de Extranjería. Calle García de Paredes

CALLE GARCIA DE PAREDES 65, 28010 MADRID

Sin información sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida

Entra en la web: Sección de Documentación de Extranjeros de la Secretaría General de la Jefatura Superior de Policía

AVENIDA POBLADOS 51, 28047 MADRID

Sin información sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida

Oficina de extranjería en Madrid

Entra en la web: [Microsoft Word - oficinas extranjeria a septiembre de 2007.doc](#)

Cita previa en el teléfono 902 11 11 44 (de 9 a 18 horas)

Policía Nacional de España

[Servicios y Trámites de extranjería \(Sede electrónica\).](#) Sitio web de la Policía Nacional España

Ministerio de inclusión social, seguridad social y migraciones

Entra en la web: [Entidades colaboradoras - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

Modelos y formularios

- Trámites y procedimientos de extranjería:

Entra en la web: https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/es/tramites_extranjeria.php

- Consulta para dudas o problemas técnicos con las aplicaciones de Extranjería:

Entra en la web: <https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/extranjeria>

- Seguimiento de su consulta o incidencia:

Entra en la web: <https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/seguimiento>

- Consultas dirigidas a las Oficinas de Extranjería:

Entra en la web: <https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>

- Cambios en autorizaciones de residencia y estancia en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del RD 1155/2024:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex28-formulario-solicitud-de-aplicacion-de-la-dt-2-rd-1155-2024-editable>

- Formulario autorización de estancia de larga duración:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex00-formulario-autorizacion-de-estancia-de-larga-duracion-editable-1>

- Formulario autorización de residencia temporal no lucrativa:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex01-formulario-autorizacion-de-residencia-temporal-no-lucrativa-editable-1>

- Formulario autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o autorización de trabajo por cuenta ajena:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex03-formulario-autorizacion-de-residencia-temporal-y-trabajo-por-cuenta-ajena-o-autorizacion-de-trabajo-por-cuenta-ajena-editable-1>

- Formulario autorización de residencia y trabajo para actividades temporada:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex06-formulario-autorizacion-de-residencia-y-trabajo-para-actividades-temporada-editable>

- Formulario autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex07-formulario-autorizacion-de-residencia-temporal-y-trabajo-por-cuenta-propia-editable>

- Formulario autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex09-formulario-autorizacion-de-residencia-temporal-con-excepcion-de-la-autorizacion-de-trabajo-editable>

- Formulario autorización de residencia por circunstancias excepcionales. (ARRAIGOS):

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex10-formulario-autorizacion-de-residencia-por-circunstancias-excepcionales-editable-1>

-Formulario autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE.:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex11-formulario-autorizacion-de-residencia-de-larga-duracion-o-de-larga-duracion-ue-editable-1>

- Formulario autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex24-formulario-autorizacion-de-residencia-temporal-de-familiares-de-personas-con-nacionalidad-espanola-editable-1>

- Formulario modificación de autorización de residencia o estancia.:

Entra en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex26-formulario-modificacion-de-autorizacion-de-residencia-o-estancia-editable-1>

- Formulario de solicitud de aplicación de la DT 2º RD 1155-2024.:

Entrar en la web: <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex28-formulario-solicitud-de-aplicacion-de-la-dt-2-rd-1155-2024-editable>

Referencias normativas

Reglamento de extranjería

Entra en la web: BOE-A-2024-24099 Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Régimen general de extranjería

Entra en la web: [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero](#)[Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (última modificación publicada el 7 de septiembre de 2022).

Entra en la web: [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#)[Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Entra en la web: [Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre](#)[Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#), por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.

Entra en la web: [Orden ISM/1485/2021, de 24 de diciembre](#)[Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#), por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022.

Entra en la web: [Orden INT/3321/2011, de 21 de noviembre](#)[Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#), sobre expedición de título de viaje a extranjeros.

Entra en la web: [Orden PRE/1803/2011, de 30 de junio](#)[Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#), por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados en frontera y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.

Entra en la web: [Orden AUC/1139/2021, de 6 de octubre](#)[Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#), por la que se establecen las cuantías de las tasas por la tramitación de visados.

Entra en la web: [Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo](#)[Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#), sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España.

Entra en la web: [Orden PRE/1283/2007, de 10 de mayo](#)[Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#), por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado.

Guía para entender el nuevo Reglamento de Extranjería

Entra en la web: Guía para entender el nuevo Reglamento de Extranjería - Accem

HAN COLABORADO EN ESTA GUÍA

Clínica Jurídica Universidad Rey Juan Carlos

Mentoría:

- María Elena García Cazorla
- Mohamed Said Ribii Khalifi



Alumnos Clínica Jurídica URJC:

- Claudia Sara Bosca Navarro
- María del Rocío Tamayo Gallo
- Najoua El Hadad
- Raquel Arias Madrid
- Alejandra García Martos
- Diego Las Heras Hernández
- Ángela Antúnez Bayón
- Patricia Elena Fito Martín
- Aroha Carmona Fernández
- Marina – Almudena Díez Cezón
- María Romojaro González
- Víctor Rodríguez Alcaide

Coordinación:

- Marta Albert Márquez
- Alfonso Vicente Lorca
- María del Mar Muñoz Amor

Voluntarios:

- Yenise Segobia

Asociación ICEAS



Fundación ICAM – Cortina

Revisión:

- Nessrin El Hachlaf Bensaid



Fundación
ICAMCortina

